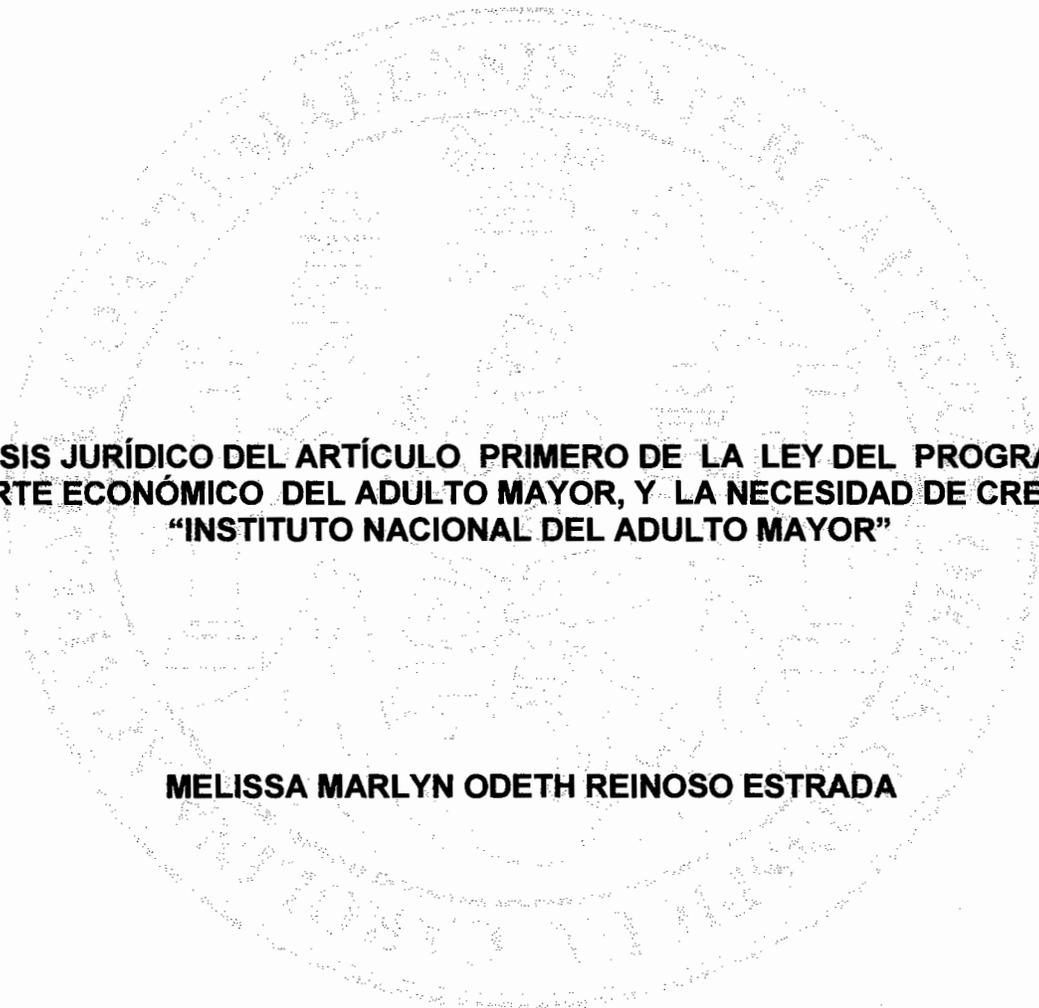


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL PROGRAMA DE
APORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR, Y LA NECESIDAD DE CREAR EL
“INSTITUTO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR”**

MELISSA MARLYN ODETH REINOSO ESTRADA

GUATEMALA, JUNIO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL PROGRAMA DE
APORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR, Y LA NECESIDAD DE CREAR EL
“INSTITUTO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MELISSA MARLYN ODETH REINOSO ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2010.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Víctor Hugo Barrios Barahona
Vocal: Licda. Sandra Marina Ciudad Real
Secretario: Lic. José Luis De León Melgar

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Adrián Antonio Miranda Pallez
Vocal: Lic. Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán
Secretaria: Licda. Aura Marina Chang Contreras

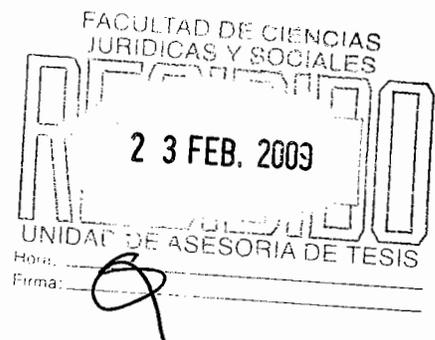
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

**BUFETE JURÍDICO
HERNÁNDEZ, GUILLEN & ASOCIADOS**
9 a. Avenida 12-58, Z 1. 2do Nivel Of. 7
BUFETES MÓNACO
2220-1002



Guatemala, 03 de febrero de 2009.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis:

Respetuosamente informo a usted, que en cumplimiento de la resolución emitida por la Unidad a su cargo, de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, en la que se me asignó como asesora de tesis de la Bachiller MELISSA MARLYN ODETH REINOSO ESTRADA, en la realización del trabajo titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL PROGRAMA DE APOORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR, Y LA NECESIDAD DE CREAR EL "INSTITUTO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR" y fundamentándome en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Me permito comunicar lo siguiente:

- a) Que procedí a la revisión del referido trabajo, el cual se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria y jurídica exigida.
- b) Se desarrolló adecuadamente la bibliografía consultada siendo ésta suficiente, nacional y extranjera, la cual realiza un estudio de derecho comparado.
- c) La redacción del mismo, fue correcta de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española.
- d) El informe realizado se encuentra contenido en cuatro capítulos que comprenden los aspectos más importantes del tema tratado y cumple con los requerimientos científicos y técnicos, al tratar temas biológicos y geriátricos referentes al envejecimiento, conceptos y categorías en general que hacen referencia a la investigación para esta clase de trabajos.



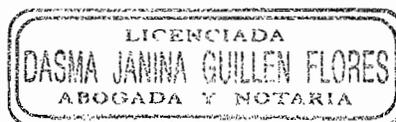
**BUFETE JURÍDICO
HERNÁNDEZ, GUILLEN & ASOCIADOS**
9 a. Avenida 12-58, Z 1 2do Nivel Of. 7
BUFETES MÓNACO
2220-1002

- e) Las técnicas como la documental y métodos deductivo e inductivo se utilizaron adecuadamente para llegar al análisis profundo del tema.
- e) Las conclusiones contienen con precisión hallazgos de la investigación realizada y las recomendaciones son congruentes con éstas, y proponen la creación del Instituto Nacional del Adulto Mayor, con su respectiva Ley orgánica; para cumplir con la demanda de satisfacer las necesidades básicas mínimas de este sector de la población.
- f) Con base al estudio determinó que el contenido del trabajo por su proyección constituye un valioso aporte para la investigación social y la resolución de problemas que actualmente vive la persona de la tercera edad sin cobertura social, por lo que estimo que será merecedor de un análisis detallado.

Por lo anteriormente expuesto, concluyó que la tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que resulta necesario expedir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, del trabajo asesorado para que el mismo pueda ser discutido en examen público.

Atentamente,


Licda. Dasma Janina Guillén Flores
ASESORA
Col. 5365.





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MELISSA MARLYN ODETH REINOSO ESTRADA, Intitulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL PROGRAMA DE APOORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR, Y LA NECESIDAD DE CREAR EL “INSTITUTO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



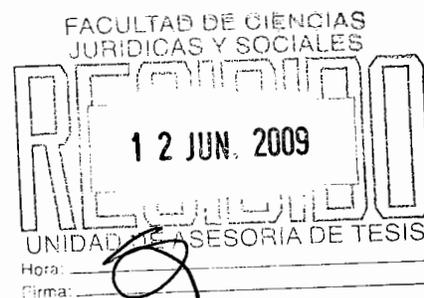
cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Oficina 7 Avenida 16-21 zona 1
Guatemala. Teléfono: 541208213

Guatemala, 10 de junio de 2009.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis:

En mi calidad de revisor y con base a la resolución respectiva, con respecto al trabajo de tesis de la bachiller MELISSA MARLYN ODETH REINOSO ESTRADA, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL PROGRAMA DE APOORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR, Y LA NECESIDAD DE CREAR EL "INSTITUTO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR" y fundamentándome en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Procedo a dictaminar con respecto al mismo:

Con referencia a la terminología tanto jurídica como doctrinaria del trabajo, teorías expuestas, y conceptos propios por parte de la autora fueron elaborados correctamente; la redacción se utilizó de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española; en contenido científico del mismo aborda temas geriátricos, sociales, políticos y humanísticos, desarrollados en cuatro capítulos los cuales exponen la problemática que vive el adulto mayor sin cobertura social en Guatemala, la metodología y técnicas de investigación son adecuadas para el mismo y fueron acordes con el tipo de indagación.

La bibliografía fue adecuada y suficiente ya que los textos seleccionados fueron necesarios para el presente trabajo.

Las recomendaciones que aporta son favorables, afines a la realidad del país y constituyen una contribución jurídica doctrinaria para la sociedad guatemalteca, pudiendo ser de gran utilidad para sustentar la propuesta que se encuentra contenida en dicho trabajo, las conclusiones representan los hallazgos obtenidos de la problemática analizada.



Lic. Otto René Arenas Hernández

Abogado y Notario

*Oficina 7 Avenida 16-21 zona 1
Guatemala. Teléfonos: 541208213*

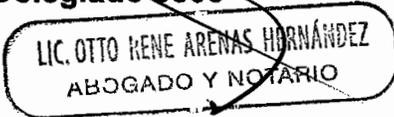
En observancia a la revisión efectuada, concluyo que por cumplir con todos los requisitos tanto doctrinarios, técnicos, científicos, metodológicos y reglamentarios según el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En consecuencia, me permito opinar y emito DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis el cual fue revisado con las formalidades necesarias y con base a la normativa de dicha facultad.

Y en virtud de haberse efectuado la revisión y haber emitido el respectivo dictamen procedo a dar conclusión esta fase para que pueda continuar con el procedimiento que corresponda, sea sometido a discusión y se fije fecha para el examen público respectivo.

Por lo que sin otro particular me suscribo atentamente:



Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor
Colegiado 3805





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, quince de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MELISSA MARLYN ODETH REINOSO ESTRADA, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DEL PROGRAMA DE APORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR, Y LA NECESIDAD DE CREAR EL "INSTITUTO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR". Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador de todo lo existente.
- A MIS PADRES:** Víctor Hugo Reinoso González y Olga Eugenia Estrada Vargas, por su ejemplo, dedicación y por ser guía en el caminar de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Hugo Christian, Claudia Sashira, y Sharol Samantha, por su apoyo incondicional y por ser excelentes compañeros de vida.
- A LOS ADULTOS MAYORES:** Por ser fuente motivadora para la realización del presente trabajo.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por los conocimientos y experiencias que compartieron para el proceso de mi formación profesional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Reseña histórica del adulto mayor	1
1.1. Consideraciones generales.....	1
1.2. Época Antigua.....	2
1.3. Época moderna américa	12
1.4. Cosmovisión maya.....	17

CAPÍTULO II

2. El Adulto mayor y sus derechos individuales y sociales	19
2.1. Aspectos generales sobre el envejecimiento.....	19
2.2. Definición naturaleza jurídica del derecho del adulto mayor	27
2.3. Derechos individuales y sociales del adulto mayor	29
2.4. Derechos humanos y el adulto mayor	31
2.5. Derechos económicos sociales y culturales del adulto mayor	32
2.6. Marco jurídico actual legislado a favor del adulto mayor en Guatemala	35
2.7. Marco del derecho internacional sobre el adulto mayor.....	37

CAPÍTULO III

3. Legislación internacional en relación al adulto mayor	47
3.1. Legislación del adulto mayor en latinoamerica y leyes especiales	47
3.2. Análisis comparativo de los marcos legales	65

CAPÍTULO IV

4. Creación del Instituto Nacional del Adulto Mayor	69
4.1. Aspectos fundamentales y principios de fundación.	69



	Pág.
4.2. Características administrativas del Instituto Nacional de Adulto Mayor	76
4.3. Proyecto de Ley Orgánica	81
4.4. Consideraciones finales	83
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es al Estado a quien le corresponde la protección de la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, a quienes debe garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Sin embargo, lo que está regulado en la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor no cumple con el objeto aplicado en la Carta Magna, pues la misma cubre únicamente el aspecto financiero, dejando sin cobertura legal las demás necesidades básicas mínimas que protege la Constitución, por lo que la Ley deja vacíos de aplicación al no abarcar la totalidad de las mismas, se conoce que a nivel práctico en Guatemala existen diversas organizaciones tanto públicas como privadas, dedicadas al cuidado de este segmento de la población, en general, comparten la característica común de brindar atención muy parcial. Estas instituciones o grupos carecen de coordinación adecuada entre ellas y por lo tanto no tienen el cumplimiento efectivo de sus fines.

Al carecer la administración pública de una entidad rectora que integre distintos programas y ministerios que se adhieren para el cumplimiento de esta Ley, el trabajo por falta de conexión se realiza de manera limitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que se pretende fundamentar jurídica y doctrinalmente que existe la necesidad que se instituya una entidad creadora, fiscalizadora y reguladora de las actividades que se ejecutan para cumplimiento adecuado a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, demostrando que la protección al menor y al anciano es un derecho constitucional establecido como una obligación estatal; haciendo mención de los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos que protegen a los adultos mayores, para que obtén a una vida digna que les lleve a su desarrollo económico, social y familiar, sustentando las bases en la legislación.



Entre las teorías que sirvieron de fundamento a la presente investigación se encuentran: la teoría de Derechos Humanos, Teoría de la Administración Pública, la Teoría del Estado, los principios generales del derecho, las fuentes del derecho y la legislación comparada.

Los métodos de investigación utilizados fueron el analítico, con el propósito de examinar las legislaciones aplicadas al tema, el sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia, el deductivo para establecer qué parte del estudio era la apropiada para encontrar la solución a la problemática; así también, se emplearon técnicas como la documental y el procedimiento general de investigación las fuentes históricas y fuentes reales como lo son los acontecimientos económicos sociales y culturales de la sociedad guatemalteca y estudio de la fuente formal, pues con ella se observa detalladamente la doctrina y legislación para llegar a las conclusiones y recomendaciones emanadas del estudio realizado en el presente trabajo.

A efecto de un desarrollo adecuado esta tesis, se dividió en cuatro capítulos, en el primero se aborda una reseña histórica del adulto mayor; el segundo se refiere al adulto mayor, sus derechos individuales y sociales; el capítulo tercero contiene legislación internacional comparación en relación al adulto mayor, y en el capítulo cuarto se encuentra la propuesta de creación del Instituto Nacional de Adulto Mayor.

Este estudio tiene como finalidad, fundamentar con su ley orgánica, la creación de una entidad descentralizada y con autonomía funcional, para coordinar, organizar y fortalecer el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, cumpliendo el objetivo primordial de la ley.



CAPÍTULO I

1. Reseña histórica del adulto mayor

Con el transcurrir del tiempo, los derechos nacen al ser reconocidos, se extinguen o se transforman, con el presente capítulo se iniciará un viaje a las diferentes culturas estudiando como estas han influido en la valoración humanística del anciano en las sociedades.

1.1. Consideraciones generales

Cada período histórico ha tenido, para determinada época, una significación y exigencias establecidas, de tal manera que la vejez ha sido objeto de una serie de concepciones conforme a las circunstancias e intereses de cada tipo de organización social en un momento concluido, el ser de edad avanzada es una condición dinámica, que ha variado en sus aspectos económicos, políticos, sociales y jurídicos a lo largo de los años, teniendo como base la costumbre y la práctica social, se puede afirmar que de esta fuente real emanan las pautas para crear las normas morales, convencionales y la ley formal que finalmente refleja la aceptación, rechazo o el vacío legal que se hereda al longevo al legislar sus atributos y obligaciones.

El objetivo principal de ésta breve narración, es considerar los distintos valores bajo los cuales la senilidad ha sido interpretada por diferentes formas de vida, en el devenir hasta la actualidad, examinando las ocupaciones, el rol y los cuidados que en su

momento le fueron brindados, lo cual nos puede llevar a una mejor interpretación de la situación actual del adulto mayor, impulsar y ampliar, la base de conocimientos dentro de la presente investigación y así elaborar un recuento de los períodos de la prehistoria, la historia moderna y contemporánea, para llegar a una comprensión de la fuente real inspiradora de lo que ahora se legisla a favor de este grupo especial de la población.

1.2. Época antigua

Dentro de éste lapso se explica la forma en que el hombre fue evolucionando, transformando su realidad a pesar de las dificultades y carencias de su desarrollo científico.

Para ubicar el tiempo se cita a las autoras Joseph Steve, quienes brindan el siguiente aporte: “La prehistoria la conforman dos períodos cronológicos: el Paleolítico y el Neolítico abarcando desde hace el 600.000 hasta el 10.000 antes de Cristo”.¹ Con base a esto se obtiene el hallazgo, que el ser humano que vivió durante este tiempo, se tuvo que adaptar a la naturaleza y satisfacer sus necesidades vitales, para eso los individuos formaban tribus cuya estructura social estaba organizada con la finalidad de lograr la supervivencia.

Entre las actividades productivas que realizaban, se puede mencionar la caza y la pesca, que para poder efectuarlas construían instrumentos como el arco y la flecha siendo indispensables para el desarrollo de trabajo, otra actividad que realizaban era la

¹ Joseph Steve, Marie, Aimen. **Prehistoria**. Pág. 63.



recolección de alimentos, en donde se organizaban alrededor de una economía colectiva para la distribución de los mismos. Por el contacto directo que tenían con la naturaleza enfrentaban grandes crisis por enfermedades las cuales padecían con frecuencia y ocurridas estas circunstancias, los pocos adultos mayores que existían se encontraban vulnerables, dadas sus condiciones físicas, pues era difícil permanecer vivo y como resultado de ello, escaseó el número de pobladores ancianos.

De tal manera, la vejez era considerada como algo sobrenatural, con protección divina, sin poder explicar de donde provenía, ya que efectivamente los chamanes y brujos eran los centenarios de la tribu, al mismo tiempo se les atribuía a estas personas la facultad de ser depositarias del saber y transmisores de la memoria del clan, ya que el alcanzar edades avanzadas suponía un privilegio.

Durante estos períodos prehistóricos, la atención a este grupo pequeño en cifra, fueron patrimonio de la mujer, quien se ocupaba de las tareas domésticas y del cuidado tanto del abuelo como del infante. A modo de conclusión se puede decir que la vida prolongada, de un ser humano era vista desde una perspectiva positiva por su virtud de supervivencia; pues constituía un símbolo de valor.

En la antigua Grecia, en Egipto, entre los hebreos y los romanos que heredaron parte de lo que hoy en día forma el ordenamiento legal vigente. La organización social evolucionaba, pues ya no se basaba en sobrevivir sino en el sedentarismo, las actividades económicas sociales se diversifican y la agricultura, la ganadería entre otras empiezan a especializarse.

De esta manera, se constituyo un ordenamiento social que no existió anteriormente, al respecto Nery Alexandrov, al abordar el tema, afirma que en este lapso es donde: “Surge el Estado esclavista, la propiedad privada y el derecho”.² Con ello, la humanidad se trasforma radicalmente, y trata de organizarse tanto política como socialmente, estableciendo normas jurídicas y creando la estructura económica. La mayoría de sociedades antiguas adopta el régimen de familia patriarcal, con ello da nacimiento al modo de producción capitalista. Con base a este cambio se analizará la realidad del adulto mayor en relación a lo estudiado y de cómo se le concedió un lugar determinado a la persona que cumplía más de 60 años.

Egipto

Al viejo se le otorgaba un papel dirigente por la experiencia y conocimiento que le confería su larga vida. Dentro de la cultura egipcia, la palabra anciano significaba sabiduría. Existía una interesante relación de los de edad avanzada egipcios, con una función destacada en la sociedad, la cual consistía en ser educador y guía de los pasos de los infantes; es decir, ejercían como consejeros. Esta posición que conservaba el longevo le llevaba a jugar un papel importante como trasmisor de las costumbres al resto de la población. En Egipto el centenario se contemplaba desde una visión positiva como pilar fundamental en la formación y símbolo de ciencia. Era la mujer quien se ocupaba del cuidado de estas personas mayores dentro de la familia o la

² Alexandrov, Nery. **Teoría del Estado y del derecho**. Pág. 45.

servidumbre doméstica constituida por damas, siempre que los amos perteneciesen a los estamentos más fuertes económicamente hablando, dentro de ésta civilización.

b) Grecia

Esta cultura traslada la imaginación, las ideas y apreciaciones de forma distinta, con relación a esto, la cita del autor José Millan define que: “La Grecia antigua fue cuna de la civilización occidental y dejó como legado la concepción del mundo”.³ El giro del mito al logos, la percepción naturalista y su sentido de perfección, relegaron a los de la tercera edad, una situación deteriorada, una concepción de belleza escasa. En general, la vejez junto a la muerte, configuraban lo que los griegos llamaban Keres, es decir, el grupo de males de la vida, por tanto, el envejecimiento sería considerado como un castigo.

En el mundo griego existieron diferentes formas de entender la longevidad, una visión negativa de ellos nos muestra la ciudad de Atenas donde la madurez y experiencia, fue perdiendo poder desde la época arcaica. En los tiempos de Homero el consejo de los ancianos sólo era un órgano consultivo, ya que las decisiones eran tomadas por los jóvenes; sin embargo, las numerosas leyes atenienses insistían en el respeto a los padres. Por otro lado, en el período del Rey Solon, según narra José Millan, en su obra Historia Universal, el dominio se concentraba en el Areópago, institución aristocrática de adultos mayores inamovibles e irresponsables, en sus actos de gobierno ya que tenían

³. Millan, José . **Historia universal**. Pág 125.

amplios poderes. La llegada al mando de los demócratas significó la caída del Areópago que perdió sus facultades políticas y judiciales quedándose solo las honoríficas. Como resumen, podríamos decir que Atenas permaneció fiel a la juventud. La actitud contraria la presenta la ciudad de Esparta, la cual tenía un senado, compuesto por veintiocho miembros todos ellos mayores de sesenta años, consecuentemente los espartanos respetaron a este grupo de población por considerarlos trasmisores de sabiduría.

Durante el período helenístico, los viejos robustos y ambiciosos tuvieron más oportunidades en la Grecia Clásica, ya que fue una sociedad más abierta y cosmopolita y menos prejuiciosa respecto a la raza y a la edad. La figura de la mujer aparece en todas las épocas históricas relegada al plano doméstico dedicándose al cuidado de los niños, enfermos y abuelos.

Hebreos

Otro principio de la civilización occidental, proviene de la tradición hebreo cristiana. La fuente más directa y accesible se encuentra en el Antiguo Testamento, del cual se deriva la historia que actualmente conocemos, la que dejó insignias de las formas de vida y de los acontecimientos, que sucedieron junto a su cultura y tradiciones.

En la comunidad hebrea los antiguos jugaron un papel importante en la conducción de su pueblo como lo describe la orden de Dios a Moisés, en el libro de números se encuentra la descripción de la creación del consejo de ancianos como una iniciativa



divina, dando a éstas entidades poderes judiciales y religiosos. Al institucionalizarse la monarquía, éste es relegado a una función de maestros, pero aun continuaban teniendo grandes influencias.

El escritor José Millan, afirma que: “Es durante el período del rey Roboam cuando estos pierden poderío y la imagen del adulto mayor comienza a deteriorarse, sin embargo en la derrota militar y la conquista de Jerusalén por los babilonios fue atribuida al alejamiento de la religión por parte de los hebreos, por lo que supuso una mejora para los veteranos”.⁴ Podemos afirmar que dentro de este mundo el concepto de senectud sufrió grandes sucesos pasando de visiones positivas a negativas causadas por guerras y los acontecimientos socios políticos, sin embargo las féminas continúan ocupando el papel principal de cuidado que impartía a los de de avanzada edad.

Roma

El derecho romano concedía autoridad al abuelo, en la figura de pater familia que ostentaba un poder tan grande sobre la familia y esclavos, que hizo que los longevos llegaran a ser odiados y temidos.

Esta concentración de dominio se estableció por una relación de división de género y conflictos en el derecho, en cuanto a la mujer aparece la figura de la mater familia que aunque permanecía en segundo lugar, gozaba de la simpatía y tolerancia de la prole.

⁴ **Ibid.** Pág 48.

La época de oro de los veteranos en Roma fue la República, donde se confiaba el poder político a los hombres de setenta años en adelante. A partir del siglo uno antes de Cristo se produjo un ciclo inestable y los valores tradicionales cambiaron. Augusto inauguró un nuevo período floreciente para las artes y la economía, el Senado ya no lo formaban hombres centenarios. Al perder el poderío familiar y oficial, los viejos que se habían convertido en tiranos cayeron en el desprecio y sufrieron los rigores de la etapa final de su vida, este descrédito no se generalizó a toda la población longeva.

En los primeros años del cristianismo, ellos continuaban teniendo un cierto mando y eran respetados, pero a partir del siglo V, esto comenzó a variar la persona de edad avanzada va perdiendo su influencia y la senectud se convierte en un símbolo negativo cuya llegada va a ser temida por todos. Los ochentones ya no son llamados a participar siendo excluidos del mismo, ya que representaban a un hombre intemporal, pero hay que descartar la importancia que se da en esta cultura al cuidado de los necesitados, entre los que sin duda abundaban los ancianos.

Edad media

Durante varios acontecimientos que trascurrieron y que dieron inicio a este periodo, el autor José Millan, en su obra Historia universal, determina que el mismo: “abarca desde la caída del Imperio Romano del Occidente en el poder de los bárbaros, en el siglo V, hasta la toma de Constantinopla por los turcos, en el siglo XV”.⁵ Esta etapa, también es

⁵ **Ibid.** Pág 53.



conocida como época de la fe u oscurantismo, porque la creencia religiosa tuvo importancia fundamental en la vida del hombre, el cristianismo, adquirió extraordinario esplendor y consiguió una unidad entre los pueblos de Europa.

En ella se dieron sucesos de la brutalidad y del predominio de la fuerza, en semejante ámbito cultural, no es difícil imaginar el destino de los débiles, lugar que les corresponde a los ancianos. Para la iglesia no constituyó un grupo específico, sino que estaban clasificados como los desvalidos, así mismo fueron acogidos temporalmente en los hospitales, monasterios y en el colectivo eclesiástico, los longevos fueron numerosos, aunque en sus escritos no dieran importancia a ésta etapa, es lógico pensar, que estaban resguardados del mundo y con un nivel de vida diferente a los individuos comunes productivos.

Durante este lapso, imperó la ley del más fuerte, por tanto, los de avanzada edad estaban desfavorecidos. En los primeros pasos, a partir del siglo V, la vejez se convierte en símbolo negativo, no se tuvo consideración ejemplo de ello lo se puede observar al estudiar las normas monásticas. La regla del Maestro, que era un conjunto de disposiciones del siglo IX, que desplaza a los mayores a labores de portero o pequeños trabajos manuales.

En el ámbito moral, los autores utilizan la senectud, como imagen alegórica del pecado, teniendo una visión pesimista del envejecimiento, siendo ésta un mal proveniente de la

punición divina, por los pecados del hombre. Con esta perspectiva, el único interés que existe por la última fase del ser humano, es la imagen de fealdad, la cual utilizaron para representar el castigo y sus consecuencias.

La peste negra, fue una catástrofe que afectó a toda Europa cuando en el año 1348 penetra por Génova procedente de Asia Central, matando a más de un tercio de europeos. Se ensañó especialmente con los niños y adultos jóvenes por lo que el número de veteranos, sufre considerablemente un aumento, en ocasiones se convierten en patriarcas. La vinculación entre las generaciones, se vio facilitada, y la enfermedad los favoreció quienes ganaron posición social, política y económica.

El renacimiento

Para conocer sobre los sucesos ocurridos en este periodo, José Millan, con referencia al tema afirma que: “Durante el siglo XV y XVI, se produjo una gran renovación intelectual, una nueva concepción de la vida, que impulso con vigor las artes, las ciencias y las letras”.⁶ Surge la literatura, la escultura, la arquitectura y la pintura y por eso a esta época se le llama el renacer, por los hechos mencionados. Las gentes se fueron entusiasmando con el descubrimiento de las bellezas escondidas en el mundo grecorromano el cual yacía sepultado. A la Europa occidental le atraían los griegos antiguos, cultivadores de la hermosura, juventud y perfección y se renovaba, de esta manera, el horizonte cultural.

⁶ **Ibid.** Pág 65.



Este naciente espíritu individualista que florecía, tras siglos de encierro en pequeñas ciudades amuralladas, ahogados de miedos y violencias rechazaron sin disimula la vejez, así mismo todo aquellos que representaba la fealdad, decrepitud inevitable el carácter melancólico y la decadencia. Fueron quizás los tiempos más agresivos y crueles para los adultos mayores, pero más aun, contra el género femenino.

El desprecio a ésta condición de ser, se dio entre los flamencos y alemanes se ensañan con ella, especialmente con la mujer veterana, a la que representan con una imagen de bruja tanto se ensañó la inquisición que a partir de 1480 la recuperación demográfica hace resurgir la pubertad. El aumento de jóvenes que arrollaran a los experimentados, la utilización de la imprenta y la sistematización de los registros de las parroquias, van a hacer perder la función que el anciano tenía al ser la memoria del grupo. El arquetipo humano del Renacimiento lo personificaron los cortesanos y los humanistas, ambos rechazaron a los avanzados de edad, pues representaban todo aquello que quisieron suprimir.

La menor violencia, durante el siglo XVI, permite a los varones llegar a edades más aumentadas, en los medios aristocráticos acontece lo mismo con las féminas rompiendo con lo que había sido la tradición, de seguro a consecuencia de una mejor higiene en la atención de partos, es probable que la actitud de los cortesanos y humanistas respecto este tema de la edad era solo una postura literaria, pues en la realidad cotidiana, la relación era más benevolente.



1.3. Época moderna, América

Esta etapa comprende desde los grandes acontecimientos ocurridos en el siglo XV, como el Descubrimiento de América, hasta la Revolución Francesa en 1789. A fines del siglo XVIII, en todos los pueblos hispanoamericanos apareció la idea de emancipación, el triunfo de la Revolución y la declaración de los Derechos del Hombre y el ciudadano, conocidos por el nuevo mundo moderno.

El Estado joven fue impersonal, reglamentado y el poder se caracterizaba por ser representativo; es decir, basado en la delegación del pueblo. Se entiende que es aquí donde surge la progresiva despersonalización y el creciente predominio de los funcionarios de la naciente organización, para cuyo retiro se inventó lo que hasta estos días llámanos jubilación. Este fenómeno supone una visión economista y especializada del cuidado del anciano contrario a lo que por años lo había realizado la familia, sin ningún tipo de remuneración y entendido como un deber independiente.

A partir de ese momento, con la llegada de de estos sucesos, cuando al ser humano se le valora por el trabajo que realiza al servicio de una institución pública, privada, en forma autónoma, la administración pública se siente obligada a compensar ante el resto de la sociedad el sacrificio y esfuerzo a cambio de una dignificación, en la actualidad, un hito muy significativo en la vida de todo residente laborante, dentro de la estructura económica es el retiro.



Según Manuel Osorio este concepto es: “palabra tomada del latín *Jubilare*; que significa lanzar gritos de júbilo, régimen establecido en muchas legislaciones a efectos de que todos lo trabajadores, o todos los ciudadanos, según el sistema adoptado al llegar a una edad determinada y variable según los países, en que se supone que no pueden trabajar o que han cumplido su deber social en la materia, o cuando sin llegar a esa edad se invalidan para el trabajo, disfruten de una renta vitalicia también variable según los diversos regimenes que les permita atender sus necesidades vitales”.⁷

Esa instrucción significó un alivio para la persona que por el camino de su existencia aportó y ha llegado a la ancianidad, en donde su fuerza productiva ha decaído siendo la edad del descanso forzoso por la falta de capacidad física, mental y psicológica que trae consigo la última etapa.

En su origen, nació como una recompensa a los trabajadores, de más de 60 años, para asegurar la supervivencia. En 1796 ya se reconocen pensiones en los Países Bajos, Reino de Bélgica, a los funcionarios públicos así mismo en 1844 en Francia, los primeros en obtenerlos fueron los militares y los burócratas, luego los mineros y otros trabajos, considerados peligrosos. Desde el punto de vista económico, se pasa de una gratificación benevolente a un derecho adquirido para dar un estipendio unos pocos años después de cierta edad, con la cual probablemente hay una declinación de rendimiento.

⁷ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 520.



Así se crean los sistemas de seguros sociales y todo un modo de estudio de probabilidades de vida. Con el aumento de las expectativas se mantiene el procedimiento, aunque postergado de la jubilación en el entendido que si se es viejo, ya no se es productor.

Sin embargo, en esta época, todavía la persona de avanzada edad continúa recibiendo los cuidados dentro de la familia. La incorporación de las mujeres al mundo laboral, crea una doble función para ellas, Verónica Montes de la Oca, en su obra Envejecimiento y modernidad, brinda el aporte científico estableciendo que: “a finales del siglo XIX, cuando se comienza a separar a la vejez de la enfermedad y nace por un lado la Gerontología y por otro la Geriátrica del anciano”.⁸

Época contemporánea

Comienza en 1789, con la Revolución Francesa y la Industrial en Inglaterra y llega a los presentes días. En esta etapa lo más preeminente ha sido la cultura tecno científica, la cual ha influido negativamente en la vida productiva de los ancianos, quienes ya no son depositarios de sabiduría, sino que al contrario, es el que se encuentra más alejado del conocimiento moderno, porque es la persona que no aprende, con esta perspectiva se encuentra en una época, en la que hay una decadencia del concepto experiencia, incluso la laboral, la que ya no es apreciada porque representa el pasado, lo descartado por la tecnología.

⁸ Montes de Oca, Verónica. **Envejecimiento y modernidad**. Pág 56.

Las nuevas condiciones de vida creadas por estos cambios radicales no sólo ha envejecido a los pueblos, sino que ahora, el grupo etnario de mayor velocidad de crecimiento entre las sociedades capitalistas avanzadas, lo constituyen la población sobre los 65 años, además la prolongación del lapso pro-jubilación, conlleva un empobrecimiento progresivo, agravado por la mayor necesidad de asistencia médica. Al mismo tiempo, el porcentaje de adultos mayores aumenta, las tasas de fecundidad y natalidad continúan en asensos y descenso, otro impacto se refiere a la falta de empleo.

En el mundo contemporáneo, se establece la necesidad de reforzar los programas de previsión social y retiro, pero también se ha llegado, a la problemática que representa la cantidad de personas mayores de 65 años, que no cuentan con una jubilación, que les permita cubrir sus necesidades mínimas, como la salud, la alimentación, el vestido, la educación entre otras, la tendencia a crear estos mecanismos y aliviar una situación grave, pues no hay infraestructuras institucional que de respuestas rápidas al llamado de dicha población sin cobertura social.

Al entrar en conciencia de una realidad social, se nota que se van estableciendo nuevos roles, que identifican generaciones y permiten distinguir dentro del sistema a los actores, cada miembro tiene un papel específico, que se halla señalado, la sociedad contemporánea es mucho más dinámica y cambiante en la distribución de responsabilidades a cada individuo las que se multiplican y sobreponen de modos muy complejos.



Pero el hecho es que las décadas de la vida de los 60 años en adelante plantean una visión de orden distinto de la que podría surgir de una valoración tradicional, porque los hombres y mujeres que se aproximan a la ancianidad son mucho mas abundantes que en ninguna época de la historia, y viven experiencias colectivas nuevas que los hacen identificarse como un grupo social definido, y que llevan a la sociedad en general a reconocerlos como tal, y a tomar conciencia de sus demandas.

El aumento numérico de la población en la última fase de su vida, genera problemas médicos y sanitarios de gran manera, al crecer la incidencia de patologías propias de la edad, los riesgos económicos aumentan según el costo alcanza su máximo esplendor.

En el análisis de este apartado el anciano se encuentra con necesidades culturales, laborales, económicas, provisionales de salud, y las formas correspondientes de satisfacerlas crean una compleja red de interacciones sociales, para abordar el inconveniente actual del adulto mayor se necesita afinar criterios de cambio social, y verificar la situación real, para crear políticas que resuelvan la problemática actual y brinden una respuesta a las peticiones de este grupo de personas. El veterano lucha hoy para lograr transformaciones que servirán a los más jóvenes que heredaran en el mañana, estableciendo bases que den cimiento para obtener resultados positivos a sus planteamientos, es donde en la actualidad los menores de edad pueden ver la imagen de su propio futuro y prevenir alcanzando el reconocimiento jurídico de su derechos y la aplicación de los mismos.



1.4. La cosmovisión maya

En la milenaria cultura antigua a contrario de las otras denominadas occidentales, Grecia, Roma, a los adultos mayores se les valoraba altamente, porque eran considerados personas sabias, orientadoras y con gran autoridad sobre las distintas localidades y ciudades que la conformaron. Con el transcurso del tiempo, dicha sociedad se diluyó, hasta el punto de haber dejado abandonadas las grandes metrópolis.

Estas poblaciones se fueron asentando en los territorios bajos de Guatemala, en la actualidad se tiene conocimiento de veintidós pueblos indígenas en el país. Uno de los más grandes, en cantidad y que conserva prácticas ancestrales es el Tzutuhil, el cual se encuentra asentado, especialmente en las laderas oriental, occidental y sur del lago de Atitlán.

De los Municipios con mayor hábito y por ende en su forma de organización, de elegir a los dirigentes, vestido e idioma es Santiago Atitlán; en dicho lugar el porcentaje es del 95%. Desde tiempos hereditarios, ellos han establecido y estructurado su sociedad a partir de lo que hoy se denominan autoridades indígenas; según fuentes directas de originarios de esta jurisdicción, al principal se le denomina Cabecera, siguiendo en orden de importancia el fiscal primero todos de edad avanzada y gobernantes respetuosos del derecho indígena. Además de ambos personajes, se encuentran el concejo de ancianos y los cofrades. La forma de elección, se realiza de una manera



muy peculiar, en primer lugar se busca a la persona adulto mayor, que llene tres requisitos indispensables, en los que descansa el valor sociocultural de dicha ciudad.

Estos valores son: verdad, justicia y honradez. Luego se envía una delegación de maduros, para hacerle la propuesta para que acepte el cargo, es prácticamente un cortejo, el candidato puede no aceptar hasta dos veces, si la tercera vez tampoco accede, se regresa a plantearle al Cabecera que tiene el poder y este vuelve a designar al que le sigue en preferencia, capacidad e idoneidad, siempre de conformidad con los tres principios indicados. Es de hacer notar que dicho puesto es vitalicio y el ganador únicamente puede renunciar a él, cuando se denota muy agotado y siempre que quien lo sustituya someta éste cargo.

Como el tema que ocupa esta investigación trata del desarrollo y protección integral de las personas que se encuentran en la última fase de su vida, se considera de mucha importancia este ejemplo para establecer diferencias de cómo dentro de esta cultura se valora al anciano trato que es diferente del resto de las etnias del país, especialmente de la criolla o mestiza no indígena.



CAPÍTULO II

2. El adulto mayor y sus derechos individuales y sociales

Lo que se refiere al punto de vista físico del longevo, este es desarrollado por una rama especializada, podemos instaurar que de acuerdo a este cambio evolutivo en donde existe un deterioro, y la persona se convierte en sujeto vulnerable siendo garante de un trato especial, nace la fuente real del derecho y con base a sus condiciones preferentes se crean leyes que contemplan la protección para este segmento de la población.

2.1. Aspectos generales sobre el envejecimiento

Durante este período de vida, el ser sufre una serie de modificaciones morfológicas y funcionales en diversos órganos del cuerpo. De Nicola Pietro brinda el siguiente aporte efectivo al establecer que: “de conformidad con la ciencia los procesos atrofia que son los que causan la disminución en el tamaño o número de los tejidos que forman un miembro, se caracterizan por la reducción de células, que además se alteran desde el punto de vista cualitativo y se distribuyen en forma irregular en los tejidos”.⁹

La gerontología, es la ciencia que estudia el envejecimiento del organismo y las secuelas que produce en el ser humano; establece que no sólo tiene consecuencias biológicas, sino también médicas, psicológicas y socioeconómicas, en este sentido se

⁹ De Nicola, Pietro. **Geriatría**. Pág. 1-6.

aplican estos términos mencionados, y con base a éste orden de ideas etimológicamente Webster Merriam, resume que: "la geriatría significa; medicina de los ancianos",¹⁰ esta definición incluye en sentido moderno, la asistencia clínica; es decir, la prevención y tratamiento de enfermedades propias de la vejez.

Los cambios fisiológicos producen transformaciones en el estado de salud del adulto mayor, los cuales trastornan las estructuras y reducen las funciones de los sistemas afectando:

- La masa metabólica activa.
- El tamaño y función de los músculos.
- El Vo2 máximo.
- El sistema esquelético.
- La respiración.
- El aparato cardiovascular.
- Los riñones.
- Las glándulas sexuales.
- Los receptores sensoriales.
- La medula ósea y los glóbulos rojos.

Henry Rothschild, con respecto al tema determina que: "debido a que el cerebro es el miembro que tiene intercambio importante de energía, depende de la integridad de múltiples órganos, cualquier interferencia con la homeostasis cerebral produce

¹⁰ Webster, Merriam. **Medical dictionary**. Pág. 415.

reacciones cuyas manifestaciones son variadas, las más graves se conocen como demencia, delirio, síndrome cerebral crónico, difusión orgánica del cerebro, demencia senil y enfermedades de Alzheimer”.¹¹

Podría establecerse que la estructura tanto orgánica como patológica del adulto mayor, va en constantes declinaciones, en algunos casos todo esto puede afectar los niveles psicomotores y de comportamientos, aunque algunos autores creen que la función cognoscitiva sufre deterioro gradual que termina en pequeña locura, como consecuencia del decremento físico que se asocia con él, la edad madura; sin embargo, los estudios han demostrado que esto no es verdad.

A pesar que ciertas aprensiones, en especial la memoria, la velocidad psicomotora y las desviaciones conceptuales, son más vulnerables que otras, a los efectos de la senectud, existen pocos datos acerca de su decadencia.

Así puede decirse que la longevidad no provoca ninguna transformación neuroconductual importante desde el punto de vista clínico. A pesar de ello, los de avanzada edad, son susceptibles de sufrir gran variedad de agravios que pueden producir alteraciones que sumados a los factores fisiológicos, es menos resistente sobrellevar. Según la ciencia médica, todos los ciclos físicos son progresivos e inevitables, no así los de comportamiento, siendo esta una etapa natural del hombre, y su llegada normal, el ser humano se adapta fácilmente a la llamada tercera edad, en la

¹¹ Rothschild, Henry. **Factores de riesgo en la edad avanzada**. Pág. 34.



actualidad las sociedades han aumentado su nivel de vida. El individuo actualmente llega alcanzar un promedio de 60 años o más, esto se debe a muchos factores tanto médicos como sociológicos, las causas principales son:

- La mejoría en condiciones higiénicas.
- El cuidado al mismo en grupos culturales.
- El entorno propicio del ambiente donde viven.
- La alimentación,
- El logro alcanzado en comunidades industrializadas.
- La ausencia de mortalidad por guerras, entre otras.

Hoy en día se sobrevive porque es posible disminuir los daños del envejecimiento con tratamientos y por la capacidad de llevar una rutinaria y sedentaria faena, las expectativas crecen y las necesidades de atención a estas personas también va en engrandecimiento.

El aumento del promedio de ancianos ha implicado un incremento notable e importante de esperanza, actualmente las tasas de mortalidad de jóvenes y adultos van en igualdad.

En el pasado, por ejemplo el hombre o mujer que vivía edades largas, y había resistido y superado todos los riesgos de la vida, era caracterizado como un ser humano fuerte,



sabio, sobrenatural como se puede analizar en el capítulo uno al estudiar la vejez a través de los tiempos.

Estos procesos acelerados de decadencia de la población, plantean grandes desafíos a la gestión económica, estatal y específicamente a los sistemas de pensiones y previsión social, que actualmente se posee, valorando los distintos cambios de modernización que se dieron en América Latina, la situación significó elevar los niveles de consumo y confort de algunos segmentos, pero igualmente el empobrecimiento y la exclusión de los que no contaron con recursos y oportunidades de aportar para obtener al seguro estatal o gozar de algún tipo de gratificación que les prometiera un futuro estable al llegar a la avanzada edad.

Estas diferencias por región en desarrollo, clase social, por edad, y género representó un vacío a nivel de legislación que no incluyó prever que pasaría con los veteranos que no aportaron al régimen.

Este fenómeno ha tenido numerosas consecuencias de importancia fundamental, en primer lugar ha aumentado el número de longevos, en algunos países incluso los porcentajes de personas mayores de 60 años es de 16%, esto es uno de los motivos por lo cual el tema del adulto mayor se convirtió en una preocupación a futuro por resolver.

Esta problemática ha traído como resultado a nivel económico y jurídico un declive, en el sistema de previsión social, y programas de jubilación que no cubren las carencias de esta población específicamente quienes no acceden a éste derecho.

Al mismo tiempo el aumento del promedio de vida ha generado consecuencias como:

- Enfermedades degenerativas.
- Pacientes con extremidades dañadas.
- Necesidad de asistencia médica psicológica y socioeconómica.

Éste es uno de los fenómenos de mayor interés para explicar los factores que influyen en la sociedad actualmente y llevan a crear políticas asistenciales, a nivel de falta de salud que acaban agotando al anciano que en la actualidad ocurren con gran frecuencia son las que causan estado de dependencia, en especial del aparato locomotor y hasta la muerte posiblemente por algunas dolencias sencillas, que se agravan por la no atención temprana, la escasez de medicamentos, el rechazo y olvido a este determinado grupo.

La minusvalidez significa falta de autosuficiencia, o sea penuria de ayuda, un sujeto autosuficiente esta en capacidad de realizar diversas actividades sólo, levantarse de la cama, lavarse, vestirse o salir; la falta de independencia se manifiesta por una disminución de la eficacia para realizar sus diligencias y faenas comunes diarias que caracterizan éstos estados, los cuales las personas que viven su última etapa de vida



llegan a desarrollar, por las deficiencias a nivel corporal que como ciclo natural es de esperar. Entre las éstas se menciona:

- **Física:** Cuando por si mismo no es capaz de realizar los diferentes movimientos y actividades corporales que son elementales para el diario vivir.
- **Psíquica:** se da por la alteración de su esfera no puede reaccionar a conductas en la medida de su conveniencia pensar, opinar, decidir.
- **Socioeconómica:** por su condición no puede obtener vivienda, alimentación asistencia médica, encontrándose en un estado de inhabilitación social para determinado trabajo. Estas necesidades aumentan por la elevada edad de los adultos mayores.

Como resultado del aumento del promedio de vida, lo cual tendría que ser un aspecto positivo, pero lejos de ello se ha vuelto problemático al tener presente que hay un número enorme de personas de la tercera edad sin cobertura social, que deben ser pensionados y con ingresos a menudo insuficientes que no cuentan con condiciones adecuadas para sostenerse.

Ello explica el derrumbe psicológico que se observa con mucha frecuencia en los jubilados que pierden el interés y gran parte del prestigio de su posición de conformidad a su clase social.

Hace una década el tema de Adultos mayores no era visto como de urgencia; sin embargo, los hechos actuales demandan una pronta solución. Según las últimas estadísticas del Instituto Nacional de Estadística del año 2002, Guatemala tiene una población de 11.237,196 Habitantes y de este total 713,780 son personas de más de 60 años, el 49.6% son hombres y el 50.4% son mujeres, según organismos internacionales el mundo se encuentra en medio de una transición demográfica fundamental, lo cual representa un crecimiento acelerado y sostenido del poblador mayor, plantea grandes desafíos a protección y previsión social, en los países desarrollados, los cambios de estructura poblacional podían reducir el crecimiento del producto interno bruto.

Entre las consecuencias psicológicas que afectan a los de la tercera edad, se puede establecer que cada uno reacciona de diferentes maneras.

En lo económico, alguien sin cobertura social, es considerado como estorbo para sus familias, por lo que un inconveniente creciente en la sociedad actual es el abandono, otra opción muchas veces consiste en asilos, por lo cual se encuentra a este grupo discriminado, debido a lo anterior los gobiernos se han ocupado de crear políticas, que llenen estos vacíos asistenciales, pero el aumento de éste grupo especial de seres humanos y el derrocamiento del seguro social, son la problemática de ahora que afecta a todos y más a ellos, puesto que sus condiciones a nivel de prestación de servicios básicos de parte la administración pública, no ayuda a cubrir las necesidades básicas, dejando sin práctica el mecanismo de defensa de sus derechos como habitantes del país.



2.2. Definición de naturaleza jurídica del derecho del adulto mayor

Adulto mayor, es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo de edades que comprende personas que tienen más de 65 años. Por lo general, se considera que éstos, sólo por haber alcanzado este rango son llamados de ésta manera, el veterano pasa por una etapa de existencia que se considera como la última, en la que los proyectos a futuro, ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de duración con mayor tranquilidad.

Usualmente, ellos han dejado de trabajar, o bien se jubilan, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad, pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida.

Su situación es pública y social, ya que el derecho se origina de una necesidad que se relaciona con los miembros de la sociedad, en el deseo de proteger los intereses de esta minoría de la población, contra otros sujetos, o bien del mismo Estado y las políticas de sus gobernantes.

Surge de las normas de derecho público; es decir, son de forzoso cumplimiento a todos los habitantes de un territorio y más allá del mismo, con los tratados y convenios que contienen disposiciones a su favor.

El adulto mayor como sujeto de derecho y deberes

Siendo capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, el Estado debe promover y adoptar las medidas para proteger al anciano, jurídica y socialmente, así como garantizarle el ejercicio y cumplimiento de las mismas, como ciudadanos. El adulto mayor de acuerdo a sus capacidades físicas como generales y entorno cultural tiene los siguientes deberes:

- Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia y comprensión a las diversas generaciones posteriores.
- Respetar y obedecer las leyes.
- Conocer la realidad nacional, y cultivar la identidad cultural.
- Fomentar los valores de nacionalidad guatemalteca y patriotismo.
- Actuar con honestidad y contribuir al proceso educativo del ser humano.
- Participar en actividades.
- Trasmistir su conocimiento empírico, costumbres e idiomas a las generaciones posteriores.
- Colaborar en tareas de su hogar o comunidad, siempre que estén acorde a su estado físico.
- Cumplir con los tratamientos médicos y esforzarse por su cuidado personal.
- Buscar protección en programas estatales y comunitarios.
- Colaborar en la conservación del medio ambiente, entre otros. El Estado deberá respetar los derechos y los deberes de las personas de la tercera edad para que estos sean ejercidos de conformidad con la constitución y leyes especiales que los



reconocen, así como tratados y convenios, pactos y demás instrumentos internacionales.

2.3. Derechos individuales y sociales del adulto mayor

Estos pueden dividirse en tres categorías: a) la primera de protección, b) la segunda de participación y c) la tercera los inherentes a su condición o imagen. Siendo la vida, el principal para poder ejercer todos los otros que emanan de la misma.

- a) **Protección**, se conforma por el conjunto de derechos que resguardan la seguridad física, psicológica y emocional de las personas mayores, en lo que respecta a la vulnerabilidad frente al abuso o maltrato.

- b) **Participación**, se refiere a establecer un rol más activo para ellos en la sociedad, decisiones comunitarias, en procesos electorales y políticas estatales a nivel nacional y local.

- c) **Condición e imagen**, comprende lo inherente a su estado físico, definir la idea menos degradante y discriminatoria acerca del puesto que desempeña en la comunidad.

El esfuerzo por tratarlas con detalles en convenciones recomendaciones y tratados, ha creado una nueva visión de legislar los mismos de esta minoría.



Los cuales no habían sido garantizados hasta hace poco tiempo, entre éstos los fundamentales que hoy se encuentran en varias legislaciones ya sea a nivel internacional como nacional, se puede encontrar:

- a) **Derecho a la seguridad**, siendo vulnerables de sufrir violaciones y trasgresiones a su integridad, por ejemplo, en la atención médica, debido a su avanzada edad, es sensible de padecer enfermedades y dolencias, por lo cual es necesario el cumplimiento y cobertura, ya que para el adulto mayor es difícil costear gastos médicos. Más aún, en el sistema de seguridad social, en donde se encuentran excluidos los ancianos que no contribuyeron al régimen, y es por ello que los hospitales nacionales experimentan la sobrecarga.
- b) **Derecho a la no discriminación**, éstos no deberían ser considerados como improductivos para la sociedad, simplemente porque algunos de ellos puedan necesitar más atención de lo habitual, los estereotipos creados pueden llevar a tratos desagradables, desigualdad y hasta el abuso.
- c) **Derecho de participación**, a menudo los de avanzada edad, no reciben las mismas oportunidades de los demás para ser personas activas de acuerdo con sus destrezas físicas, los gobiernos están obligados ayudar en creación de imagen más positiva para reconocer sus capacidades y aptitudes.



d) **Derecho a ser libres de la tortura o el trato cruel inhumano o degradante,** la transgresión a esto, es reconocido como un crimen de lesa humanidad, siendo abolidos por los Estados, aún se han sabido de casos en los cuales algunos han sido objeto de vejámenes, por lo que se hace necesario que las legislaciones tipifiquen agravantes cuando éste delito se cometa en contra de ellos, ya que su condición los hace ser vulnerables; por la falta de valores y respeto de los miembros de las sociedades.

Con base a la fuente real, se legislan a favor del adulto mayor, se podría definir que el inicio de la declaración, se debe al reconocimiento de los derechos humanos, de donde se emanan las categorías mencionadas anteriormente, por lo cual se analiza la definición.

2.4. Derechos humanos y el adulto mayor

Este movimiento internacional establece que: “Son atributos, facultades, prerrogativas que se reflejan en normas, principios y valores propios de la dignidad de todos los seres humanos”.¹² Sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. Así también, permiten orientar el comportamiento de la persona en sociedad e implican obligaciones a cargo la Administración pública en general, siendo ésta la responsable de protegerlos,

¹² MINUGUA. **Movimiento Nacional por los Derechos Humanos.** Pág. 6-10.

promoverlos, respetarlos y garantizarlos, debido a que son la expresión directa del valor del ser, no son atribuibles por ninguna instancia judicial, están íntimamente ligados a la condición humana, son anteriores a la formación de la Constitución de cualquier sociedad, superiores al Estado y antepuestos a él.

La primera generación, abarca los civiles y políticos, que preceptúan los límites a la arbitrariedad de los gobiernos, cómo el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y seguridad.

Las características generales de los derechos humanos son:

- Universales, significa que éstos pertenecen a todos los hombres y mujeres, niños, jóvenes, adultos o ancianos.
- Inviolables, como son de todos no pueden ser perjudicados por ninguna persona.
- Intransferibles, del mismo modo que nadie puede traspasar a otro sus derechos.
- Integralidad, quiere decir que todos se relacionan en sí.
- Irrenunciables, no se puede renunciar a ellos ni renegarlos.
- Imprescriptibles, no prescriben y nunca se pierden.

2.5. Derechos económicos sociales y culturales del adulto mayor

En la segunda clasificación, se encuentran éstos los cuales se pueden mencionar que los conforman:

- a) **El derecho al trabajo**, de acuerdo a su condición física éste puede optar por realizar una labor digna sin discriminación alguna y con trato de acuerdo a sus condiciones físicas.

- b) **El derecho asociación**, estipula que pueden formar grupos en los cuales manifiesten sus ideas y pensamientos, en defensa de sus agremiados y para mejorar sus condiciones económicas y sociales frente al mismo Estado y sociedad.

- c) **El derecho de propiedad**, establece la conservación, protección y disposición libremente de sus objetos, no debe ser obligado a entregar sus bienes a cambio de recibir una renta estatal, ya que además del derecho de vivienda, también goza del derecho a cubrir sus necesidades básicas, independiente si los posee o no.

- d) **El derecho a que se establezca un mecanismo de protección patrimonial**, y garantizar el resguardo de sus pertenencias, evitar que pueda ser violentado aún por su propia familia, con respecto al tema, y así recibir apoyo social, con la finalidad de brindar una vida saludable, segura, útil y agradable.

- e) **El derecho de integración y comunicación**, a incorporarse en las actividades sociales, culturales, económicas y políticas de su comunidad, informar y ser informado.

- f) **El derecho a la seguridad social y a salud pública**, la cobertura médica, en atención y abastecimiento de medicamentos y tratamientos físicos como psicológicos, para su supervivencia y pensión vitalicia.

- g) **El derecho a protección y seguridad física, integral y moral**, evitar toda clase de represarías o violencias en su contra.

- h) **El derecho alimentario**, lograr que se le brinden las facilidades para obtener alimentos de la canasta básica a costos bajos, así como programas de nutrición adecuados a su edad. Optar a descuentos en compras y tarifas, para que participe en las actividades de formación, cultura y recreación.

- i) **El derecho a la educación**, no debe ser excluido de programas oficiales, ya que el ser humano nunca deja de aprender. Derecho a la cultura, a la ciencia y el conocimiento e interés por la tecnología, la pintura entre otras.

- j) **El derecho a que se realicen estudios e investigaciones en el ámbito de gerontología**, así como tener oportunidad de ampliar su conocimiento sobre los procesos de envejecimiento y las medidas preventivas y curativas para ciertas enfermedades comunes inherentes a la edad.

- k) **El derecho a gozar de pensión o jubilación y retiro**, que conlleve la oportunidad de seguir realizando sus rutinas diarias, y gozar de una dignificación adecuada para



su supervivencia. Y la integración multilingüe, multicultural, pluricultural, ser aceptado y evitar la segregación de las personas en espacios reservados y alegrarse de sus eventos diversos de acuerdo a su región, idioma y costumbres.

Y por último, el considerado como derecho inherente, cualquier derecho que sea acorde a su naturaleza, y ser tomado como un actor esencial en procesos civiles, penales, laborales, tributarios, ser mayor no lo excluye del derecho de petición y defensa en el sistema de justicia.

2.6. Marco jurídico actual legislado a favor del adulto mayor en Guatemala

Dentro de él, se sitúan normativas tanto a nivel nacional como internacional, que legislan en pos de los derechos de la población anciana, los Estados han reconocido que la legislación es necesario para proteger a este grupo vulnerable de la sociedad y crear políticas internas y externas, para obtener un soporte que respalde y el reconocimiento de las garantías otorgadas a los adultos mayores.

En Guatemala, dentro de las normas jurídicas existe variedad de leyes que lo mencionan pero se analizarán las principales que forman la base del tema estudiado, la principal norma es la Constitución Política de la República como ley suprema, que regula la organización del Estado de Guatemala y contiene los derechos fundamentales, principios, inherentes al ser humano y que protegen su cumplimiento la cuál establece lo siguiente: Artículo 51. Protección a menores y ancianos. “El



Estado Protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y prevención social”.

El derecho a la seguridad se encuentra preceptuado en el Artículo 100, el cual define desde la perspectiva universalista la obligatoriedad del Estado, los empleadores y trabajadores de contribuir al régimen. En él se plantea que ésta será una función pública en forma nacional.

EL Artículo 102, relativo al trabajo, en él que se estipulan ciertos derechos laborales para toda la población y específicamente, en inciso uno establece: “Los trabajadores mayores de 60 años serán objeto de trato adecuado a su edad”. En la Carta Magna se puede encontrar que el adulto mayor se encuentra protegido, ya que el Artículo 51, abarca derechos en general, que el Estado esta obligado a brindarle, así como la protección al empleo, al seguro social entre otros.

La Ley específica para la población mayor en Guatemala, es el Decreto legislativo 80-96 denominada: Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, la cual tiene su sustento en el Artículo constitucional, determina los objetivos fundamentales de la misma, que esta enfocada a propiciar entornos favorables, y lograr que éstos sean respetados y valorados en su familia y en su comunidad, y que accedan a servicios básicos para satisfacer sus necesidades.



También se encuentran capítulos relacionados a reglamentar éstos aspectos, en los que ésta la previsión social, infraestructura, educación y salud.

Según esta Ley, la responsabilidad de velar por condiciones mínimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social, recae sobre el Estado, y en el capítulo sobre deberes y funciones no se menciona a la familia, liberándola de la tarea de prestar él cuidado y no considerando el concepto de solidaridad.

En el apartado relativo a trabajo, no sólo se refiere a cómo debe desempeñarlo y bajo que aspectos, sino también a la obligación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fomentar programas de reinserción laboral y capacitación para la formación de pequeña y mediana empresa.

En cuanto a éste tema, el Artículo dos establece: “El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, podrá ampliar la cobertura de los servicios de atención médica integral a pensionados, al interior del país para que la mayoría de la población adulta goce de mayores beneficios”.

De igual manera, se crea el Consejo Nacional del Adulto mayor, como ente rector de las personas mayores, especifica las responsabilidades y el funcionamiento del mismo. Por último, la misma aborda el tema de las sanciones, las cuales están enfocadas en la negación de cuidados, el abandono, la negligencia, así como la comisión de los delitos patrimoniales en contra de ellos, la cual nos remite al Código Penal para la sanción.



La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en su Artículo dos, regula el objeto de la Ley, es brindar protección especial a mujeres, niños jóvenes ancianos y ancianas, personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

La Ley del Programa de Aporte Económico para el Adulto Mayor, tiene por proyecto, crear un beneficio monetario a las personas de 65 años de edad y más, con la finalidad de que el Estado garantice a este sector de la población, la atención a sus demandas en forma integral.

Siendo fundamentales, éstas son las mismas en todas las culturas y en todos los períodos históricos; lo que cambia, a través del tiempo, son la manera o los medios utilizados para alcanzar las mismas.

Con base a la investigación documental se pudo verificar el concepto de necesidades básicas mínimas, las cuales comprenden: la subsistencia, salud, alimentación, protección, sistemas de seguridad, previsión, vivienda, afecto, familia, amistades, privacidad, entendimiento, educación, comunicación, participación, derechos, responsabilidades, trabajo, juegos, recreación, libertad, igualdad, entre otras.

Este cuerpo normativo, preceptúa que su objetivo primordial es cubrir las referidas carencias establecidas ampliamente en su Artículo primero, la satisfacción de éstas implica un marco amplio, que va más allá de lo que la Ley puede otorgar, la cual



consiste actualmente en la suma mensual por parte del Estado, de cuatrocientos quetzales, para quienes se encuentren en el rango de edad, y obtengan un estudio socioeconómico favorable realizado por un trabajador social, que los declare como elegibles, que significa hundidos en la pobreza extrema, o con alguna discapacidad física o sensorial, lo cual los hará acreedores de tal beneficio, así mismo otro requisito esencial es que no cuenten con seguro social o jubilación.

Además de ello, establece limitaciones para ser beneficiario. La Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, es la dependencia responsable de administrar el programa. Se crea la comisión consultiva sin carácter vinculante en decisiones integrada por el titular quien coordina, un representante de la Procuraduría de Derechos Humanos, dos miembros de la Asociación de Hombres y Mujeres de la Tercera Edad sin cobertura, dos delegados de la Asociación Nacional de clases desprotegidas de Guatemala.

Aunque, la intención al crear la ley es una política social aceptable, los objetivos de la misma se cumplen parcialmente y como estudiamos las necesidades básicas no son totalmente cubiertas como lo preceptúa el Artículo uno de la ley.

No hay una transparencia adecuada en el manejo del mismo y aún se desconocen los mecanismos por los cuales todo habitante de la República puede acceder a información de la gestión, algunos candidatos han sido excluidos del dicha ayuda, por

tener vivienda, aunque la Ley en su Artículo cuatro inciso e, estipula que el poseer un bien inmueble no es limitante absoluta para que se le deniegue ser beneficiario.

El sistema de financiamiento de la Ley es inaceptable y trata a los de la tercera edad en forma discriminatoria al referirse a quienes pueden optar al régimen, vulnerando las garantías y los derechos estudiados, nombrando al anciano sin cobertura social como una persona que debe vivir de la beneficencia del Estado y de otros actores que involucra la ley en referencia al financiamiento, cuando se sabe que el ejercitar los derechos constitucionales, convenios internacionales y legislación específica no convierte al ser humano en objeto de limosna sino en sujeto de derecho.

Se puede apreciar que la misma, deja lagunas legales en cuanto a su objeto, a los servicios públicos y en la coordinación de los programas existentes, pero da la pauta para crear una política pública que cubra los vacíos que la misma promete cubrir.

El Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico para el Adulto Mayor, éste tiene por objeto la aplicación de los beneficios para el adulto mayor, para lo cual regula lo siguiente:

- a) Admisión, estudio y resolución de solicitudes.
- b) Establecer los mecanismos de registro y pago.
- c) Funcionamiento de la Comisión Consultiva del Programa.
- d) Convenios de cooperación para la ejecución.



2.7. Marco del derecho internacional sobre el adulto mayor

Es el conjunto de normas que regula el comportamiento de los Estados, mediante principios instituciones y procedimientos que han adquirido obligatoriedad, con base a pactos de la comunidad mundial. Los instrumentos jurídicos de protección general, toman la forma de tratados también conocidos como acuerdos, convenios o protocolos, que obligan a las partes contratantes a su aplicación. Cuando se termina de negociar, el texto de un tratado tiene el carácter de auténtico y definitivo, para lo cual los representantes de los mismos lo firman. Existen varias formas por medio de las cuales se manifiesta su consentimiento y acepta las obligaciones y derechos que contiene. Las más comunes son la ratificación y adhesión. Uno nuevo es ratificado por aquellos que negociaron el instrumento, quien no haya participado puede, en una etapa posterior, adherirse.

Cuando se cumple con los requisitos se puede realizar reservas a uno o más de los artículos del mismo, a no ser que estén prohibidas, éstas normalmente se pueden retirar en cualquier momento. En algunos países priman sobre las leyes nacionales, mientras en otros, se requiere de un proceso para dar el carácter de ley nacional, en Guatemala los referentes a Derechos Humanos gozan de preeminencia sobre el derecho interno; es decir, adquieren un rango superior a las leyes ordinarias.

Jorge Mario Castillo González, con respecto al tema establece que: “en el ámbito internacional al reconocer éstos se deben expedir decretos reformar la legislación

existente o presentar nuevas leyes con el fin de que el tratado tenga efectos plenos dentro del territorio”.¹³ Entre las Declaraciones y Acuerdos que determinan los estándares para la protección de las personas mayores que el país ha ratificado los principales son los siguientes:

1. Carta de las Naciones Unidas 1945

Esta tiene como objetivo principal armonizar a toda la sociedad internacional para conseguir como fin el mantenimiento de la paz y seguridad de todas las naciones que forman parte de la misma, entre su competencia principal se encuentra el fomento de relaciones amistosas entre los pueblos, arreglo pacífico de controversias, protección a derechos globales para la cooperación y el desarrollo, entre otros.

El Artículo 55, alienta a los Estados miembros de la Organización a promover estándares de estabilidad más elevados para todos, el progreso económico y social, la cooperación internacional en asuntos incluyendo la salud y la educación, y el respeto universal por los derechos humanos independientemente de la procedencia de las características de cada uno.

2. Declaración Universal de Derechos Humanos 1948

Los acontecimientos de la segunda guerra mundial dejaron en la memoria de la humanidad dolor, diversos grupos cívicos y fuerzas aliadas pugnaban porque se

¹³ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág 45.



adoptaran medidas internacionales para salvaguardar los derechos del hombre, con base a esto se elaboro un documento donde se consagran los derechos fundamentales del hombre. En los Artículos 3, 22, 25,27, principalmente el Artículo tercero de la misma determina que la vida, libertad y seguridad son ejes primordiales en el desarrollo, además la seguridad social y a la realización de todos los derechos económicos, sociales y culturales esenciales para el vivir común de la personalidad y la dignidad individual, tener la oportunidad de participar en actividades de su comunidad y compartir los beneficios de las artes y las ciencias.

Finalmente, protección al bienestar saludable, lo que incluye la alimentación, vestido, vivienda y atención médica, así como cualquier tipo de servicios públicos proporcionados por los gobiernos de las naciones-Estados, especialmente en cuidados para los de la tercera edad, es el hecho de que, en caso de desempleo, discapacidad, viudez que se sobrepasan en circunstancias ajenas a su voluntad.

3. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1954

Tiene como misión velar por la aplicación de todas las convenciones que aseguran el resguardo y protecciones de las personas refugiadas en otros estados, los cuales se encuentran en vulneración.

El Artículo 24, preceptúa que se han de tratar a los refugiados legalmente acogidos en su territorio con los mismos derechos que a sus propios ciudadanos, incluyendo la



previsión social para ellos en caso de enfermedad, discapacidad o edad avanzada.

Puesto que éstos pueden enfrentarse a problemas muy específicos con respecto a los demás, este artículo es particularmente aplicable a ellos y sus derechos, y como una obligación fundamental del Estado que acepta los acepta bajo ese estatus.

4. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966

A través de este instrumento los derechos civiles, culturales y políticos se unifican a nivel internacional, siendo los mismos aquellos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas, abarcando las áreas de igualdad entre hombre y mujeres, acceso y condición de empleo, sindicalización, seguridad social, familia, disfrute de la cultura, alimentación, vivienda, educación, salud física y mental, medio ambiente

Este tratado, reitera el derecho de todas las personas a la seguridad social. Adicionalmente, pretende alcanzar un estándar adecuado, lo que incluye alimentación, vestido y vivienda. Más allá de la Declaración Universal de Derechos Humanos, este convenio garantiza también la mejora continua de las condiciones de vida, esto puede interpretarse con el significado de que los gobiernos han de trabajar constantemente para conseguir las expectativas, sobre todo de los que dependen de los mismos como lo son los niños y ancianos.

En 1982, se realiza la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la cual aprobó el plan de acción de Viena sobre este tema, el cual recomienda el poder asegurar la salud,

nutrición haciendo énfasis a la prevención de discapacidades y enfermedades, participación social, alentando la promoción de actividades de los mismos como voluntarios, trabajo de jornada parcial y la auto ayuda mutua entre los mayores, particularmente las mujeres y la superación de los estereotipo y otras barreras. También en esta se trató el tema de la vivienda, medio ambiente y protección para el consumidor.

En 1991, se definió una serie de principios desde los cuales se tomo como base las necesidades vitales de los avanzados de edad, como tener acceso a suficientes alimentos, agua, casa, ropa servicios sociales y jurídicos, así como atención médica mediante la provisión de ingresos de familia, así mismo se establecieron puntos de los cuales verso dicha conferencia siendo esenciales los siguientes:

- Tener oportunidad de trabajar y el acceso a la capacitación en decisiones acerca de cuando y en que etapa se jubilaran.
- Vivir en ámbitos seguros y adaptables a los cambios en su capacidad.
- Contribuir a formular y aplicar políticas que beneficien su bienestar, realizar trabajos voluntarios en servir a la comunidad, y formar asociaciones.
- Tener acceso a la atención institucional apropiada, y cuando residen en un establecimiento disfrutar del respeto a su dignidad, creencias, su privacidad y su derecho adoptar decisiones de las ayudas que se les presta.
- Vivir en condiciones de seguridad, libres de explotación y malos tratos físicos y mentales y ser tratados equitativamente, sea cual fuere su edad, género, su grupo étnico, grado de discapacidad o situación económica.



Como resumen se puede determinar que el adulto mayor, presenta cambios físicos, los cuales ya se definieron en el presente capítulo, éstos son inevitables y representan el ciclo de vida natural del ser humano, todo esto lo condiciona a un rango especial de trato preferente, también se analizó que en Guatemala, existen derechos y obligaciones para este segmento de la población, así como un marco jurídico amplio de derecho interno e internacional que se preocupa por los ancianos, pero al estudiarlo se puede concluir que aún falta mucho para llegar a cumplir sus fines de aplicación, y que estas leyes a favor de los veteranos, contienen vacíos legales y existenciales de atención efectiva, porque no van de la mano con las políticas de Estado, ni con las instituciones que actualmente coexisten, dejando atrás los objetivos que las leyes proyectan, un ejemplo de ello lo encontramos en Artículo uno de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, el cual pretende cubrir las necesidades básicas, las cuales en cuanto a servicios públicos, asistencias médicas, alimentarias, educacionales, entre otras, aun se espera que sean dadas a este sector necesitado sin cobertura social.



CÁPÍTULO III

2. Legislación internacional en relación al adulto mayor

Para una mejor comprensión se estudiará, de qué manera otros Estados han resuelto la problemática del tema planteado, así también se conocen las pautas que sustentan su marco jurídico y cómo se aplican para alcanzar objetivos de protección a los sujetos de la presente investigación.

3.1. Legislación del adulto mayor en Latinoamérica y leyes especiales

Las Cartas Magnas, de las diferentes naciones de América Latina, contienen disposiciones que consideran la realidad de la persona de la tercera edad, en algunos casos se incluye la edad como un factor esencial, lo cual es susceptible de dar lugar a los actos de discriminación; en otros se contemplan normas que instituyen de manera específica, la obligación de velar por la situación de este grupo social.

A continuación, se realizará un análisis comparativo partiendo de la regulación constitucional de cada país, para llegar a las leyes más determinadas, las cuales indicarán el grado de desarrollo que se encuentra contenido a nivel interno y cómo se lleva a la práctica en cada régimen.

1. Honduras, la Constitución hondureña, en el Artículo 117 establece: “Los ancianos merecen la protección especial del Estado,” así mismo, el Artículo 142 estipula que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia



en caso de incapacidad para trabajar u obtener una labor retribuida. Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el Instituto hondureño que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, contingencias que afecten la capacidad de producir.”

El Estado creará instituciones de asistencia y previsión, que funcionaran unificadas al sistema unitario estatal, con la aportación de todos los interesados y el mismo gobierno que apoyará. La única ley específica con la que cuentan las personas mayores en Honduras, es la Ley de Tratamiento Especial para Personas de Tercera Edad Jubilados y Pensionados por Invalidez, Decreto número 220-1993.

Este instrumento legal, enumera una serie de descuentos, en los que se beneficia a éste segmento compuesto por los individuos que han cumplido 60 años de edad , entre los que sobresalen el 20% por la compra de medicamentos en farmacias o droguerías, de material quirúrgico de todo tipo necesario y que haya sido prescrito por médico colegiado, de dos puntos porcentuales en la tasa de intereses en los préstamos hipotecarios para obtener vivienda de él y su núcleo familiar, 25% de por el consumo de comida individual en restaurante de primera y segunda categoría, el 30% en asistencias de odontología, optometría, oftalmología, la compra y reparación de aros y lentes, servicio cardiológico, de laboratorio, incluyendo el uso de auxilio radiológico y de todo tipo de exámenes y pruebas de medicina computarizada, también se menciona hasta un 50% para el pago de servicios como agua potable, energía eléctrica y utensilios de aseo.



Cabe señalar entonces, que si bien esta ley beneficia el patrimonio de los de la tercera edad, la legislación hondureña carece a la fecha de normativa específica vigente que sustente atributos fundamentales como, el empleo remunerado, la prestación de la salud, leyes contra la violencia, el abuso y el maltrato.

En enero de 2005, el Congreso aprobó la Ley de Protección Integral al Adulto Mayor, que busca normar la situación legal de estas personas, e instaurar el Consejo Directivo que vele por el cumplimiento de lo estipulado. Sin embargo, la normativa sufrió un veto del poder ejecutivo.

2. Nicaragua, la Constitución nicaragüense, en su Artículo 77 regula que: “Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.”

En el análisis global de la legislación de este país, no se encontró ninguna ley o decreto específicamente creado para reglamentar los derechos de los veteranos, sin embargo, a continuación se citaran algunos artículos de diferentes instrumentos jurídicos que conllevan a beneficios directos o indirectos para este segmento de la población.

En el tema de pensiones, se encontró en la Ley de Seguridad Social 974, que surge en consideración que: “Las prestaciones económicas en casos de invalidez, vejez, orfandad y riesgos profesionales se otorgaban en su mayoría rentas que son ofensivas a la dignidad humana.”



Esta Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria número 281, concede dos tipos de ayuda, a la gente no protegidas por el régimen obligatorio y la otra a inválidos o mayores de sesenta años de edad que se encuentren en estado de necesidad o desamparo, de conformidad con la situación económica del país, y las últimas a los nicaragüenses que se hayan destacado por su lucha dentro y fuera del país, por la liberación nacional de Nicaragua.

Con respecto al tema de la violencia, no se encontró legislación aplicable, en el sentido se destaca que en 1992, sobre las reformas al Código Penal, en el Artículo tres se define el delito de violación y señala algunas circunstancias agravante para el infractor, si la víctima es adulto de la tercera edad. En el capítulo de derechos fundamentales de la Carta Magna se consigna que toda persona tiene deberes para con la familia y la comunidad, la patria y la humanidad, pero no se consideran los años como posible factor discriminatorio. Por otra parte, la Ley de la Salud Decreto 423, en su Artículo cinco, garantiza la gratuidad de la misma para los sectores vulnerables de la población, priorizando el cumplimiento de programas como los de avanzada edad. En el Artículo ocho, se explica quiénes son considerados vulnerables, y se asimila con este término a este segmento.

Se concluye que, si bien la legislación de Nicaragua contiene ciertas alusiones al tema no existen instrumentos jurídicos que resguarden dichos derechos fundamentales como el libre acceso al trabajo remunerado y poder disfrutar de entornos favorables.



3. Panamá, la Constitución Panameña, en su Artículo 59, preceptúa que: “El Estado creará un organismo destinado a proteger la familia con el fin de cumplir con lo siguiente.

1. Promover la paternidad y maternidad responsables mediante la educación familiar.
2. Institucionalizar la enseñanza de párvulos en centros especializados para atender aquellos cuyos padres y tutores así lo soliciten.
3. Proteger a los menores y ancianos y custodiar readaptar socialmente a los abandonados, desamparados, en peligro moral o con desajustes de conducta.”

La ley organizará y determinará el funcionamiento de las jurisdicciones especial de infantes la cual, entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de hogar y los problemas de conducta juvenil. Asimismo, en el Artículo 109 regula que: “Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener retribución. Los servicios de prevención social serán prestados o administrados por entidades autónomas y cubrirán los casos de dolencias, maternidad, invalidez, subsidios de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo, riesgos profesionales y las demás contingencias que puedan ser objeto de prevención de esto, la Ley proveerá la implantación de tales servicios en medida que las necesidades lo exija.”

El Estado creará establecimientos de asistencia y previsión; son tareas fundamentales de éstos la rehabilitación económica y social de los fragmentos pendientes o carentes



de recursos y atención de los mentalmente incapaces, las enfermedades crónicas, los inválidos indigentes y los grupos que no hayan sido incorporados al sistema de seguro estatal. Los adultos mayores en Panamá no disponen aun de una ley específica.

El Código de Familia lo menciona, cómo sujeto a ser colocado en ambiente familiar y hogares sustitutos en las que imponen obligaciones como cuidado, asistencia, alimentación, educación y apoyo en la readaptación social del mismo. En el título II del Código de Familia, está destinado a los aspectos económicos y sociales, el Artículo 610, manifiesta que la problemática socioeconómica de la tercera edad, forma parte de las políticas de desarrollo imperante de carácter inexcusable.

Existe un documento jurídico, el Decreto Ejecutivo Número 23 por el que se crea el Consejo del Adulto Mayor, que sin ser una ley, tutela el funcionamiento de ésta integrado las organizaciones en sectores públicos y privados.

4. El Salvador, La Constitución salvadoreña en su Artículo 70 establece que: “El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo.”

Este país cuenta con normativa en materia de envejecimiento, se destaca especialmente la Ley de Atención Integral de la Persona Adulta Mayor. Encontramos en el Código de Familia que hace énfasis en que es conveniente regular en esta materia, todo lo referente a menores y ancianos. Se hace mención del concepto de la solidaridad

familiar como una noción aprendida socialmente y que debe respetarse, tanto como una disposición contemplada.

De igual manera, se asimila a los nacionales residentes en el extranjero al régimen de protección integral. De acuerdo a esta comprende los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico. Se impone la obligación a la familia de velar por el cuidado y atención de ellos, sólo en los casos de excepción, el Estado o la sociedad asumirían ésta responsabilidad. Sin embargo, es quien deberá propiciar a todos el alcance, la estabilidad del núcleo familiar de los ancianos y su bienestar en materia de salud, de educación y seguridad social.

Respecto a ello, la Ley mediante el Decreto No. 927, crea el mecanismo de ahorro para pensiones del sector privado, público y municipal, bajo la regulación, coordinación y control estatal, que implica una reforma estructurada; este procedimiento que era administrado por el Instituto Salvadoreño de Seguridad Social y por el Instituto Nacional de Pensión de de los Empleados Públicos.

El nuevo sistema creado por esta Ley, sustituye completamente al anterior y se estructura sobre la base de capitalización en una cuenta individual de cada trabajador las cuales pasan a ser desarrollados por instituciones que se facultan para los efectos, denominadas Administradores de Fondos de Pensiones.



Es de notar que el capítulo IV, de los beneficios por vejez, en el sistema de rentas públicas, el Artículo 200, especifica que: “los asegurados a esta clase tendrán derecho a la misma cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres y 55 las mujeres.”

En cuanto a la Ley de Atención Integral Para la Persona Adulta Mayor, se concluye que entre los principios que estipulan se encuentran: “Recibir alimentación, transporte, obtener vivienda adecuada, protección contra maltratos de cualquier índole, se menciona textualmente el carácter gratuito de los servicios como asistencia jurídica para la defensa de sus derechos y programas culturales, atención médica en instituciones publicas.”

Una cuestión interesante que presenta la Ley, es que no sólo observa a este grupo como sujeto de atributos también le imponen obligaciones como guardar consideración y tolerancia con los niños adolescentes, por su inexperiencia y orientarlos con ejemplos, La ley contempla apartados en temas de salud, educación, prevención, recreación y deporte.

En lo que respecta al trabajo, el Artículo 16 de la citada Ley, establece que: “Toda persona adulta mayor, tiene derecho a un ingreso mediante el acceso sin discriminación al mismo, de acuerdo a sus facultades físicas y mentales, así como a una pensión decorosa que le permita un nivel de vida adecuado y la satisfacción de sus necesidades como ser humano.”



Con la intención de garantizar la aplicabilidad de la mencionada Ley, se elaboró el reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona de la Tercera Edad, el cual contiene como mecanismos de intervención, nutrición, seguridad y prevención social, trabajo, formación, recreación, cultura deporte y vivienda.

Un Artículo que merece especial atención es el 45, donde se aborda el tema de violencia, estipulando que cuando un anciano sea objeto de maltrato físico, psicológico, sexual y patrimonial, se recurrirá a las disposiciones que preceptúan la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la legislación en general.

Si los hechos son constitutivos de delitos, deberá atenderse a lo que dispone el Código Penal, en caso de agresión física psicológica y sexual, el reglamento nos envía a tipificar conductas en la ley que para tal efecto se elaboró por Decreto 902, titulada: Ley de Violencia Intrafamiliar, en la que encontramos referencias específicas, ya que se precede en el primer apartado, que la ley fue creada para proteger de forma especial a las víctimas en las relaciones de pareja, del abuso corporal de niños y niñas y de los longevos.

También, asevera que el resguardo es necesario para disminuir la desigualdad de poder que existe entre sectores. Por último impone la pauta para la formación y funcionamiento del Consejo que velará por el total acato de las normas nacionales que los benefician.



5. Costa Rica, la Constitución costarricense, en su Artículo 51, regula a la familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene la protección especial del Estado. Igualmente tendrá amparo a ese cuidado la madre, el niño, el anciano, el enfermo y desvalido.

En Costa Rica, es a finales de los noventa que se formula normas específicas en ayuda a los adultos mayores. A partir de 1998, el tema del anciano recibe especial atención por parte del gobierno, lo cual se traduce con la promulgación de nueva legislación y de acciones orientadas al ejercicio y protección de los derechos fundamentales del longevo, dentro de las medidas más sobresalientes se encuentran, en 1999, creación del Decreto ejecutivo número 27640, del Consejo Nacional del Adulto Mayor, en el que se detallan sus funciones.

Durante 1999, la promulgación de la Ley Integral para las Personas Adultas Mayores, en ésta se define una serie de atributos y beneficios para los de 65 años y más, en temas como la salud, educación, actividades artísticas, deporte, recreación, vivienda, seguridad social y trabajo.

Además, se crean sanciones para los individuos o instituciones que transgredan las leyes, así mismo se instituye el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como ente rector en materia de envejecimiento.



Se aprueba la reforma al Artículo 33 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, en ella se establecen tarifas especiales para los pertenecientes a la tercera edad que hagan uso de los servicios de transporte colectivo.

Otra disposición especial, es la aprobación de la creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población vieja, niñas y niños en riesgo social, los discapacitados, abandonadas, en rehabilitación de alcohólicos y fármaco, dependientes y apoyo a las labores de la cruz roja.

En el año 2000, se promulga la Ley de Protección al Trabajador que crea un sistema mixto de seguridad social y tiene como objeto:

1. Sustentar el marco para regular los fondos de capacitación laboral propiedad de los trabajadores.
2. Universalizar las pensiones para las personas de la tercera edad en condición de pobreza.
3. Integrar mecanismos para ampliar la cobertura y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la caja costarricense de seguro social como principal mecanismo de solidaridad de los laborantes.

Mediante el Decreto número 29679-S, se establece la norma para la habilitación de los establecimientos de atención integral en su beneficio. En donde se prohíbe cualquier

tipo de discriminación en todo lugar por razones de trabajo por razones de edad, etnia, género o religión.

6. Chile, la Constitución chilena preceptúa, en su Artículo 18 que: “Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El vigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.”

Mientras que, las cuestiones relativas a la libertad de trabajo, las regula el Artículo 16 que dispone que: “Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección de mismo con una justa retribución. Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.”

En materia de seguridad social, es pionera en la reforma del régimen de prevención social transformando el sistema público existente hasta esa fecha, en uno basado exclusivamente en la capitalización individual, optando por el modelo sustitutivo el cual cierra progresivamente el conocido, no permiten nuevos afiliados y se cambia por el privado, el Artículo uno de la Ley Sobre Seguridad Social, instituye la creación de un sistema de pensión de vejez derivado de la misma efectuada en organismos denominados administradoras de fondos de pensiones.

Por otra parte, la Ley que crea el servicio nacional de adulto mayor, tiene como principales objetivos, velar por la plena integración del mismo en la sociedad, protegerlo del abandono e indigencia, promover su imagen como ente activo y participativo .

Contiene temas como la no discriminación y la marginación, el Artículo tres, propone una serie de funciones y políticas como fomentar su unidad al núcleo familiar entre otras; y evaluar su ejecución dando seguimiento a los programas a través de la administración del Estado.

Se puede establecer, que los longevos en Chile no disponen de una ley específica para hacer valer sus derechos, sin embargo cuentan con normas tanto constitucionales como ordinarias que contienen aspectos especiales dedicadas al tema.

7. Cuba, la Constitución, cubana en el Artículo 47, regula que: “Mediante el sistema de seguridad social, el Estado avala la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad. En caso de muerte del trabajador garantiza similar protección a su familia.”

El Artículo 48 insta que: “Es el Estado quien protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarles ayuda.” La asistencia social para el veterano, es un derecho reconocido por la constitución socialista cubana, y está fundamentada en la Ley de Seguridad Social, estableciendo que la misma contempla



dos regimenes el público oficial, siendo éste quien examina la protección al anciano y a todas aquellas personas no aptas para el trabajo.

Y concede prestaciones monetarias y en servicios especiales. Para el caso de las dinerarias, estas son otorgadas sobre los tipos por edad, las cuales varían en cantidad.

Este régimen, es complementario al de seguridad y previsión social, las ayudas en servicio comprenden alimentación y cuidado en hogares, cobertura cultural y recreativa entre otras. Las contenidas en especie son artículos entregados gratuitamente para cubrir las necesidades, lo pecuniario son cantidades que se entregan a los núcleos de familia que los requieren.

En Cuba, no existe legislación específica que contenga los derechos de los longevos, no se encontró más normas jurídicas, sin embargo, la Constitución y la Ley de Servicio Social son pilares fundamentales para dar cumplimiento a todas las existentes.

8. República Bolivariana de Venezuela, la Constitución venezolana, en su Artículo 80 establece que: “Es el Estado quien garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana y su autonomía y les brindará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.”



Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de previsión, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a trabajos acordes aquellos y aquellos y que manifiesten que es su deseo y estén en aptitudes para ello. En esta constitución podemos encontrar que se establecen garantías mínimas para los pensionados, que gozan del mismo.

El Artículo 86, consagra el derecho a la seguridad social, como servicio público de carácter no lucrativo, que otorga la salud y asegura la protección en contingencias como la vejez, agrega que la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas.

Por su parte, la Constitución velezonalana de 1999, contiene disposiciones avanzadas y ofrece resguardo a este grupo especial de individuos.

9. Argentina, la Carta Magna de Argentina, en su Artículo 75, constituye que corresponde al Congreso: “Legislar y promover medidas de acción positiva que otorguen la igualdad real de oportunidades de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ésta Constitución y por tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”

El Artículo 14 bis, se refiere al seguro social y determina que: “El Estado otorgara los beneficios para el mismo, que tendrá carácter integral e irrenunciable, se establecerá



que es obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes, jubilaciones y pensiones móviles, la protección de la familia; la defensa del bien de la misma; la compensación económica y el acceso a una vivienda digna.”

La Ley preceptúa, que los retiros y gratificaciones se adaptan a un modelo mixto, se integra el sistema público apto para laborantes, que no se cierra y que concede una asignación básica, el privado y el provisional que se encuentran fundamentados en el otorgamiento de las mismas por parte del gobierno que financiaran un reparto basado en la capitalización individual.

La ley número 854 del año 2002, sobre Residencias de Adultos Mayores, es aplicable no sólo en la ciudad de Buenos Aires y establece aquellas, que son dependientes del gobierno, funcionará un servicio de atención especial que vigile cuestiones relativas a la infraestructura, equipamiento y personal. También cuentan con la Ley 25.724, Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, en su Artículo dos especifica que: “Los ancianos mayores de 70 años y en situación de pobreza se beneficiaran con el mismo.” Así se puede concluir con éstas normativas.

10. Puerto Rico, las personas de la tercera edad, gozan de una amplia gama de leyes que regulan sus atributos fundamentales, cuentan con disposiciones específicas que son revisadas cada cierto tiempo y sufren constantes modificaciones.



La Carta Magna de 1952, en su Artículo dos sección 20, sustenta derechos humanos sin referirse específicamente a ningún sector poblacional, y en el mismo se reconoce a toda persona a obtener trabajo.

Entre éstos está, de disfrutar de un nivel de vida adecuado, que asegure para si y su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, vivienda la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, también menciona lo que se refiere a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física; de éste Artículo constitucional, emanan las leyes relacionadas al adulto mayor.

En cuanto a las leyes individualizas, la Ley número 94 de 1977, titulada: Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, busca tutelarlos en casas de cuidado de larga duración y provee de los recursos esenciales y a los procedimientos de fiscalización estrictos para brindar la calidad de supervivencia digna para los longevos. Establecer revisiones periódicas, sin exceder de tres meses, por el departamento de familia o su representante autorizado.

En 1986, se promulga la Ley número 121 denominada: Carta de Derechos de la Persona Edad Avanzada, que reconoce la responsabilidad del Estado de proveer las condiciones adecuadas para el goce de una vida plena, el disfrute de la misma formulándose lo referente al acceso, utilización de los servicios de salud, auxilios que faciliten la permanencia del abuelo con su núcleo familiar manteniendo la vigilancia efectiva de los derechos consignados en la Carta en la Constitución siempre acorde con



leyes especiales y reglamentos. Entre éstos invoca el Artículo tres de esta ley en los que podremos mencionar los siguientes:

Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación, recibir atención médico preventiva, clínica y rehabilitación para la su bienestar general, desempeñar profesión ocupación y oficio en función de sus capacidades, obtener empleo libre, sin ser objeto de discriminación seguridad física contra abusos entre otros derechos.

Esta ley también tutela los mismos, y aporta soluciones para la multitud de adultos mayores que son reclusos en los diferentes establecimientos de cuidado y médicos hospitalarios.

En este sentido, los derechos enunciados, se refieren al acceso a la información para su condición de salud y sobre el tratamiento a seguir, sobre los servicios que presta el establecimiento, que no sean trasladados o removidos sin su consentimiento a no ser objeto de abuso corporal o emocional, entre otros.

La Ley número 68 del año 1988, creo la Oficina para los Asuntos de la Vejez, que tiene como misión, lograr un nivel de excelencia en la calidad de vida, protegiendo su seguridad social, física y mental, ésta busca promover y fomentar ideas y proyectos que sitúen al ciudadano de la tercera edad en una posición de dignidad ante la sociedad. La referida Ley, faculta a ésta dependencia a que planifique con distintas



entidades los programas y actividades para fomentar la participación. Una reforma al Código Penal tipifico como delito negarle alimentos a un ascendiente anciano.

En 1999, se instituye la Ley número 308, que crea el cargo de Procurador del Envejeciente Residente, mediante esta ley el gobierno federal apoya la creación de este puesto en lugares de cuidado de larga duración; éste atiende reclamos particulares de esta población, estará obligado actuar como agente facilitador en la búsqueda de una mejor estabilidad humana para todos.

En el año 2000, se promulga la Ley 168, de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico, se crea mecanismos para la fijación distribución y cobro de pensiones alimentarias, entre otras leyes y reformas a las mismas, se puede estudiar una gama amplia en las que abordan el tema del adulto mayor y sus necesidades básicas.

3.2. Análisis comparativo de los marcos jurídicos latinoamericanos

En el estudio realizado en el capítulo tres de este trabajo investigativo, se pudo determinar que la situación jurídica respecto de la legislación vigente, sobre las personas mayores en los países latinoamericanos estudiados, comparativamente no es uniforme, pero cada uno contiene normas que de una u otra forma ayudan a resolver la problemática tratada.



Cada Estado, lleva consigo el deber de resolver el conflicto que representa en éstos tiempos el llegar a una edad avanzada y carecer de un seguro social, o la incapacidad económica para algunos ancianos, él cubrir sus carencias, que le permitan una vida digna.

De las leyes estudiadas en un primer punto, se partió de las Cartas Magnas, que se encuentran en la jerarquía principal, para llegar a las ordinarias especiales a su auxilio, comparando algunas de las consideradas específicas se encontró que ciertas de ellas estipulan derechos fundamentales, como lo son: la integridad física, la seguridad, el trabajo, vivienda, empleo, y alimentación. En otras se encontró que operativizan consejos, para la atención de la población y algunos sólo otorgan ciertos privilegios o descuentos como el caso de las leyes hondureñas.

La tendencia que se sigue en las legislaciones estudiadas, es la de regular el tema tratado en los países latinoamericanos que va en creciente aumento, el marco internacional obliga a los mismos a que ratifiquen, se adhieran a los convenios, reformen sus leyes y creen políticas eficaces y útiles para el cumplimiento y compromiso con este segmento minoritario. Es un reto para la naciones, que no sólo deben satisfacer los vacíos legales sino asistenciales y resolver la problemática que presenta el aumento de adultos mayores sin cobertura social, se pudo verificar el estamento legal que sustenta toda la base de la fuente real que da origen a la ley, pero se pregunta, si existen instituciones competentes que hagan eficaces los proyectos que presentan las distintas Cartas Magnas.



Mientras unos demuestran avances en sus proyectos jurídicos, otros dan pasos pequeños en marcha de lo que a nivel global será la lucha por el reconocimiento de los derechos del veterano y el fortalecimiento de los mismos. Analizando a través del capítulo tres del éste trabajo investigativo, se reconoce que mientras en Estados desarrollados, el fenómeno del envejecimiento ocurrió en un lapso de casi un siglo, lo que les permitió estar más preparados para responder a las demandas del viejo, en otros inician a regular a su favor, por lo que hay una escasa institucionalidad que vele por sus derechos fundamentales, mientras los más avanzados gozan de acceso y mejores condiciones de vida.

En Guatemala, este fenómeno produce un descontento y descontrol, tanto en el ámbito de servicios públicos básicos, como en protección de los sistemas de seguridad social, puesto que en la práctica no se produce una efectiva tutela a los derechos que otorga la legislación guatemalteca a los adultos mayores.

A pesar de que ya existen leyes que regulan los atributos a este segmento, el esfuerzo de los Estados latinoamericanos por crear un beneficio a los ancianos, parten de sus propias legislaciones, pero las políticas deben buscar el bienestar integral, entendiéndose éste, como el mejoramiento de calidad de vida, el acceso a lo básico para el vivir de acuerdo a su realidad multicultural, multiétnica y plurilingüe de los pueblos de cada país, el objetivo primordial alcanzar una visión positiva del envejecimiento que conduzca a actividades que promuevan el respeto y valoración, que propicien la solidaridad entre las diferentes generaciones, promuevan el

establecimiento de prestaciones básicas y motiven la participación de los diferentes sectores de la sociedad de América Latina, especialmente en espacios recreativos, de acuerdo a sus propias realidades socioeconómicas y culturales.

Aunque éste espacio se abre y se pudo encontrar legislaciones, tanto en el ámbito interno de los países estudiados, como convenciones, tratados y pactos internacionales, que se ocupan por legislar y enfocar el tema actual, podemos establecer que aun falta llevarlas a la práctica y crear programas, políticas públicas y planes que solucionen los conflictos presentes.

Es por ello que, las personas de la tercera edad, se ven en la necesidad de salir a las calles a ejercer presión para que algunos países como Guatemala, se adapte a las nuevas tendencias y legisle a su favor, siendo una lucha social por la cual lograron los ancianos, que se aprobara la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor; en la práctica, esta Ley deja muchos vacíos legales, es por ello, que a través de este trabajo de investigación se pudo analizar los cuerpos legales de otros países latinoamericanos que sufren la crisis de un longevo sin cobertura social, y se estableció una comparación con base al estudio de las diferentes leyes de los Estados de América Latina, para verificar el avance en el tema estudiado que se ha realizado en los diversas naciones y cómo se enfrentaron ante el vacío legal que les impedía actuar y enfrentar la problemática analizada.



CAPÍTULO IV

4. Creación del Instituto Nacional del Adulto Mayor

Con base a la investigación contenida en los capítulos anteriores, se concluye que para cubrir todas las necesidades básicas mínimas del anciano, es necesario formar una institución eficaz, que tenga como función primordial satisfacer los requerimientos para la atención de la problemática social de la avanzada edad, brindando una atención integral que cumpla con el objetivo de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

4.1 Aspectos fundamentales y principios de fundación

En Guatemala, la administración pública desde una perspectiva objetiva la integran el conjunto de órganos que dirigen al Estado, integrados para el logro de una finalidad, que es el bienestar general, a través de los servicios públicos.

Éstos se encuentran regulados en distintas leyes de entidades descentralizadas o autónomas; otros pertenecen al ejecutivo, ya sea al miembro centralizado del gobierno o instituidas como desconcentradas, por lo que no existe una coordinación adecuada, al abordar los temas de geriatría y envejecimiento.

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; y su fin supremo es la realización del bien común;” es decir, que desde un punto de vista subjetivo la

administración pública la conforman las actividades que realiza el conjunto de organizaciones para dirigir al Estado.

Siendo el objetivo esencial el bienestar para todos, entendiéndose como el propósito primordial que se debe seguir para alcanzar los demás fines generales y permanentes, nunca particulares en beneficio de uno solo, sino de la comunidad, la sociedad completa.

De igual manera, el Artículo dos constitucional, dispone los deberes del Estado que comprenden: “Garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” En este mismo sentido la jurisprudencia en la gaceta número tres, expediente 12-86, sentencia 17-09-86 señala textualmente: “Al referirse a éstos, que también comprenden los valores, como lo son la equidad, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.”¹⁴

La dirección oficial en Guatemala, está integrada por el Organismo Ejecutivo, y entidades autónomas, descentralizadas, desconcentradas, que forman el aparato estatal. Cada sistema de organización contiene una estructura diferente por ejemplo, la Ley General de Descentralización, en su segundo considerando establece que: “es deber fundamental del Estado promover en forma sistemática la descentralización

¹⁴ Hugo Calderón Morales. Derecho Administrativo, Pág. 124, 125, 126.

económica administrativa para logra el desarrollo regional del país”, así mismo el cuarto considerando de la citada ley desarrolla que: “La descentralización implica el traslado del poder de decisión política y administrativa del Gobierno Central hacia entes autónomos, caracterizados por una mayor cercanía y relación con la población en cuanto a sus aspiraciones, demandas y necesidades...” se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se trasfiere desde un órgano el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos, el financiamiento para la aplicación de políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en este orden la priorización y ejecución de obras, y prestación de servicios públicos , así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

La Constitución Política de Guatemala, en su Artículo 224, regula la división administrativa y preceptúa que: “La administración será descentralizada en regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales.” Ello es con la finalidad de dar un impulso racionalizado al país y estos lleguen directamente al necesitado.

La Ley de Descentralización en su tercer considerando, tiene como objeto: “Desarrollar este deber constitucional del Estado, de proveer y lograr un adecuado desarrollo del país en forma progresiva y regulada para trasladar las competencias, económicas políticas y sociales del organismo Ejecutivo, al municipio y demás instituciones.”



La propuesta del Instituto Nacional del Adulto Mayor, como una institución técnica, autónoma con independencia funcional, y competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en los 333 municipios de Guatemala, se basa en la creación de un marco jurídico orgánico; fundado en los principios generales que contiene la Carta Magna, en cuanto a la persona humana y específicamente al anciano, además debe plantear iniciaciones propias, ya que los temas gerontológicos requieren de una atención social integral y coordinada en un mismo órgano público.

Principios generales

De aquí nacen todos aquellos que determinaran la generalidad de la creación del Instituto Nacional del Adulto Mayor, y sustentan sus bases, las cuales se anotarán en función de llevar a todos los ancianos sin seguro social, al logro de alcanzar aquellas necesidades básicas mínimas establecidas en las leyes.

- a) **Principio de descentralización**, este se refiere a que el instituto, debe tener cobertura en los 333 municipios de la República de Guatemala, para estar presente directamente y cumplir con las solicitudes de cada poblador, de conformidad con su idioma, cultura y creencias de cada localidad.
- b) **Principio de autonomía funcional**, creando sus propios reglamentos y tomando sus propias decisiones administrativas, para lograr el bienestar del grupo al cual atenderá, de esta forma se evitarán los trámites burocráticos en órganos centralizados, y se satisfacen directamente los requerimientos.



c) **Principio de publicidad**, se conoce que los actos y resoluciones que determine deben ser conocidos por todos los interesados, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, esto es un derecho de toda persona, también actualmente el Decreto 57-2008 del Congreso de la República establece: “El libre acceso a la información es un derecho para todos, el conocer la administración pública y tener acceso a las fuentes informativas de la misma.”

d) **Principio de fiscalización**, como todo ente estatal, las actuaciones del órgano público serán fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas y otros entes que tienen como fin primordial la observancia de las actuaciones de la administración pública para dar cumplimiento a sus fines.

e) **Principio de tutela al anciano**, la condición de ser persona de la tercera edad, da la característica de recibir de un trato preferente y justo, el Estado deberá a través del Instituto Nacional del Adulto Mayor, brindar a éste las consideraciones para crear una equidad y justicia en el acceso de servicios públicos estatales.

Asímismo, la protección y la sociabilidad adecuada conforme a su edad, estado físico y psicológico y su condición inherente.

f) **Principio de protección y amparo**, las políticas de la organización públicas del mismo, deben acoger al longevo sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, identidad cultural, condición social o económica, brindando el apoyo necesario

para su desarrollo en el ámbito individual como al aporte social, que como ser productivo pueda brindar a la comunidad a que pertenece. Se puede establecer que existen aún más principios y que éstos sólo son unos cuantos de los cuales se deberá fundamentar el proyecto que se propone en la presente investigación.

Principios específicos

Estos tienen particularidades destinadas especialmente al desarrollo social e individual de la persona de edad avanzada, por lo que están basados en intereses particulares y de grupo, que llevan a establecer las pautas de creación de los mismos.

- a) **Principio de participación solidaria de las familias y la sociedad**, involucra y responsabiliza al núcleo familiar, en los programas asistenciales, para la colaboración y fomento de los valores que deberán promoverse en forma de educación moral y ética, para contribuir con la sociedad.

- b) **Principio de responsabilidad estatal**, obliga al Estado a dar cumplimiento efectivo de la Constitución Política de la República, leyes, convenios y reglamentos a favor del adulto mayor. Involucrando a las instancias creadas y que darán un soporte al cumplimiento de la ley, así como la compromiso de Ministerios que se adhieran.

- c) **Principio de aporte económico**, crea este como beneficio para las personas adultas que carecen de jubilación. Así como, integra las políticas de servicios

públicos para dar cumplimiento a las necesidades básicas de la población de sesenta y cinco años.

- d) **Principio de coordinación**, ordena las funciones y los programas ya existentes, estableciendo un marco acorde a la realidad cultural y social del veterano en su ambiente regional en que vive, coordinando las políticas a nivel ministerial, municipal y de todos los sectores que deseen participar en el proceso de cumplimiento de sus derechos.
- e) **Principio de transparencia**, como toda entidad descentralizada, su fiscalización será periódicamente auditada por la Contaduría General de Cuentas de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos. Tomando en consideración los entes que de una u otra manera también fiscalizan el actuar de la administración pública, como el Congreso de la República entre otros.
- f) **Principio del respeto de identidad cultural**, creando institutos en cada municipio se respetarán las prácticas, idiomas, y se reconocerá la diversidad, ya que nuestro país goza de distintas comunidades con características propias que las distinguen de las demás, las cuales deben ser promovidas y valoradas por todos los habitantes sin discriminación alguna, y más específicamente, sin hacer de menos al de avanzada edad. Llegando a cada colectividad, conociendo sus modos de convivencia social, y formando los criterios y aceptación a creencias, tradiciones y religiones.



g) Principio de interés superior del anciano, como ser humano, éste debe ser objeto de interés por parte del gobierno que deben brindar asistencia pronta y preferente, tomando de referencia como punto central al anciano, procurando la superación y dignidad ser humano.

Apoyando sus proyectos y forma de expresión, promoviendo cultura y arte para que sea un individuo productivo, y emplee su tiempo en distracción que le ayude a superar las dificultades inherentes a la ancianidad.

Entre las Instancias administrativas el órgano público, debe absorber bajo sus funciones y administración a las actuales dependencias que son: Consejo Nacional para la Protecciones de las Personas de Tercera Edad; Comité Nacional de la Vejez; y el Consejo Asesor, creadas por Decreto 80-96; con el fin de la integración de la política estatal del adulto mayor, bajo los principios ya explicados con énfasis en el de descentralización. Estás deben reformular sus atribuciones por medio de una nueva Ley para el efectivo funcionamiento del Instituto Nacional del Adulto Mayor que además creará nuevas.

4.2. Características administrativas del instituto del adulto mayor

El catedrático Hugo Calderón, brinda el siguiente aporte estableciendo que: "Para que una entidad pueda clasificarse como autónoma o descentralizada debe cumplir con los siguientes requisitos:



Personalidad jurídica, como tal será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Por medio de ésta y que a través de la Ley se le otorga, la entidad podrá actuar como sujeto de derecho.

Órganos de representación, los cuales conforman la estructura y jerarquía de la misma, para la administración y coordinación.

Órgano colegiado, representa el mayor nivel, compuesto por el Consejo Nacional de los Adultos Mayores, el cual tomará las decisiones políticas, en donde se determinarán los intereses de la dirección del instituto, y de las actividades propias de la institución. Este debe estar integrado por representantes de los diferentes Departamentos de la República, en cada Municipio en donde deberá existir una oficina permanente.”¹⁵

Cada sede, realizará su asamblea cada dos años para elegir al representante departamental ante el Consejo Nacional de Adultos Mayores.

Entre las funciones del mismo se encuentran:

- Delimitar la política pública de atención integral al adulto mayor.
- Elaboración de presupuesto anual.
- Creación de reglamentos.
- Elegir al representante legal para el ámbito nacional.
- Toma de decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de delegados departamentales, y de más funciones que asigne la ley.

¹⁵ Hugo Calderón Morales. **Derecho administrativo**. Págs. 124, 125, 126.



Un órgano de representación unipersonal, Electo por la Asamblea Nacional de los Adultos Mayores, el cual será encargado de administración existiendo un director nacional y uno municipal, que tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- Ejecutar las decisiones en coordinación con el cuerpo colegiado.
- Crear políticas asistenciales acorde a los programas y necesidades.
- Convocar a sesiones con diferentes sectores de la sociedad.
- Representar al organismo en todas las órdenes y facultades respecto a sus subordinados.
- Ser el representante legal ejecutivo.
- Toma de decisiones entre otras.

Patrimonio propio, es el conjunto de bienes, acciones, obligaciones y derechos que obtendrá la institución para el cumplimiento de sus objetivos de creación y funcionamiento.

Denominación, será nombrado, el Instituto Nacional del Adulto Mayor, el cual se identificará con las siglas INAM y el nombre de cada municipio en el cual tendrá su delegación.

Régimen jurídico propio, contará con una ley orgánica de aplicación general, que regulará su personalidad, objetivos, su actividad, competencia, y demás atribuciones.



El objeto, abarca la realización de actividades que corresponden al Estado, como por ejemplo; el cubrir las necesidades básicas de los de la tercera edad sin cobertura social, garantizar a este grupo la seguridad, salud, protección, educación y bienestar entre otras garantías constitucionales.

La prestación de los servicios públicos, como el manejo adecuado de políticas públicas integrales que ya existen, y los que plantee el instituto, por ejemplo el derecho al transporte gratuito, a servicios de salud, entre otras.

La prestación de servicios administrativos, en relación al derecho de defensa en la administración pública, que los trámites y pasos de inscripción y selección de personas sea acorde a sus capacidades de acuerdo al estado físico en que se encuentren, evitar que las gestiones sean burocráticos y crear mecanismos para la buena atención al llenar solicitudes, a través de reglamentos acordes con la realidad social.

La realización coordinada de actividades locales y municipales, desarrollar una unificación de los programas que ya existen y que éstos lleguen a cada localidad y crear nuevos de acuerdo a cada municipio según sus costumbres e idioma para la correcta ejecución de los proyectos que van a favor de este segmento.

El catedrático universitario Rafael Godínez Bolaños establece como tema central de una entidad autónoma y descentralizada: "La Transferencia de Poder de decisión o competencia."



Al crear la nueva persona jurídica el Instituto Nacional del Adulto Mayor, ésta otorga la capacidad que actualmente se le ha delegado algunos Ministerios como por ejemplo: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que tiene la función de clasificar expedientes para la selección de adultos los que se benefician con el aporte económico que creo la Ley, o el Ministerio de Gobernación, que tiene como función la emisión del documento para el servicio gratuito de transporte.

Entre otras funciones que están delegadas, en las que se consistirá en crear un ente específico y así unificar las funciones ya existentes que se desarrollan en órganos centralizados.

La nueva persona jurídica forma parte de la estructura estatal, al otorgar independencia funcional, podrá gobernar en cuanto a la forma y modo de prestar el servicio público y cumplir los fines legales, sin violentar su ley que la rige ni los derechos y garantías constitucionales.

Relativa independencia política, para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que conforman la entidad según lo determinen sus propios estatutos.

Relativa independencia para manejar su presupuesto, de conformidad con su Ley orgánica, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General del Estado, la Ley de



Compras y Contrataciones, sus estatutos y reglamentos propios, y vigilancia por la Contaduría General de Cuentas.

Independencia estatutaria y reglamentaria, emitirá sus normas legales, pero sin trasgredir la Ley que la creo y la Constitución Política de Guatemala.

4.3. Proyecto de Ley Orgánica

Cómo anteriormente se expresó, un órgano público descentralizado debe tener un régimen jurídico propio. La estructura de dicho cuerpo legal, en cuanto, el contenido material de la norma jurídica que debe dar vida al Instituto Nacional del Adulto Mayor debe considerar los elementos siguientes:

Las leyes orgánicas son las que crean, organizan y asignan atribuciones o competencias a organizaciones públicas de diversa naturaleza, principalmente, descentralizadas y autónomas. Toda ley es inspirada para su creación en principios generales, que nacen de la Constitución y leyes ordinarias, tratados, convenios, y especiales que nacen de la misma ley, los cuales nacen del pensamiento del legislador para dar vida a un nuevo cuerpo legal, pudimos establecer en este capítulo algunos que infunden en la creación de la misma.

En este caso lo que se pretende es la creación de una entidad descentralizada y autónoma denominada Instituto Nacional del Adulto Mayor.

Entre las funciones principales de esta institución se encuentra el ordenamiento legal de los programas de beneficio los pertenecientes a la tercera edad, así como el descentralizar los servicios públicos, para cumplir con el objetivo de cubrir las necesidades básicas de los adultos mayores, ya mencionadas en los capítulos anteriores de la presente investigación.

- Atención integral, en el ámbito de salud preventiva.
 - Proporcionar una ayuda económica mensual.
 - Brindar asistencia profesional y educacional.
 - Otorgar auxilios para obtener sus privaciones vitales.
 - Proporcionar un ambiente recreativo y participativo en los aspectos sociales y culturales.
 - Fomentar las artes y ciencias, para la superación personal y fomento de los talentos.
- Entre otras funciones que se le designaran.

Su estructura de organización se conformará por el Consejo Nacional de Adultos Mayores, Director del Instituto Nacional, Departamental y Municipal. El Consejo Nacional de Adultos Mayores, tiene como principal ocupación la elaboración de políticas asistenciales, que sean acorde con los objetivos de la institución, así como la toma de decisiones y resolución de conflictos administrativos entre otras, ya mencionadas en el capítulo. Así mismo el director tendrá la representación del Instituto, y una de las principales funciones será la ejecución de las políticas tomadas en cada uno.



4.4. Consideraciones finales

Toda ley orgánica contiene la estructura que la organizará, la entidad creada, para la presente propuesta se establecieron algunos elementos esenciales de la Ley en mención los cuales fueron desarrollados. Se conoce que ésta integrada por los componentes que estudiamos, en Guatemala existen instituciones que contienen su ley y su reglamento interno. De conformidad con los objetivos de cada una, se establece el funcionamiento, y dará mecanismos para la elección de autoridades, funciones y formas de elección de las mismas, período de duración, en fin instaura el ente y crea normas para el cumplimiento y actividad de la misma.

A partir de ella, se establecen las funciones esenciales de dicha entidad estatal, y de la misma manera, éstas van de la mano con las políticas de cada gobierno para aumentalas o complementarlas.

En la propuesta presentada en la investigación, se toma como referencia la teoría de la administración pública de Guatemala, como marco para la creación de la Ley orgánica del Instituto Nacional del Adulto Mayor, para el cumplimiento de los objetivos, legislada a favor de los de avanzada edad. No se puede discutir de un desarrollo en el tema, si las políticas actuales aun dejan un vacío en la práctica y se ve que los fenómenos sociales de descontento hacia la actual ejecución del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, llevan a la población a realizar marchas de manifestación ante su inconformidad hacia el mismo, ya que aun deja mucho que desear, y objetivos



parcialmente cumplidos de los logros alcanzados. Las estadísticas son alarmantes, al verificar que existen un sin número de veteranos que carecen de seguro social, y aun más preocupante que haya una gran cantidad de ellos en extrema pobreza y en espera del cumplimiento del marco jurídico que legisla a su favor. Con base a la investigación realizada, se determino que el deterioro físico poblacional y su aumento nos exigen ampliar nuestro campo de actuación, como comunidad organizada.

Es por ello, que se pudo verificar, a través del presente trabajo, los derechos, la historia así como las obligaciones, y el marco legal a favor de los ancianos en Guatemala, también se realizó un estudio comparativo de legislaciones de países latinoamericanas, para llegar al análisis que nos lleva a la conclusión que aunque existe una amplitud de reglamentación, tanto en convenciones internacionales como ley nacional, cada día se legisla más y las naciones se han incorporado a las nuevas tendencias que conlleva el envejecimiento.

Siendo el ámbito del derecho cambiante y dinámico, éstos evolucionan, desaparecen y reaparecen, pero como se encontró hay algunos inherentes al ser que se mantienen en el tiempo, como lo son los derechos humanos, que de ellos se emana la dignidad del ser y son un campo amplio del cual se sujeta el veterano de los tiempos actuales.

Pero a pesar de la gama de estatutos fundamentados, aun falta crear instituciones que velen por el cumplimiento de lo que se consigna en dichas leyes, entidades que tengan la competencia y la capacidad de llevar a la práctica las políticas, de unificar la

instancias ya creadas y ordenar en la práctica, la prestación de los servicios esenciales a los de avanzada edad.

Del marco jurídico actual, se pudo verificar que si existen derechos para esta clase de la población, pero que al mismo tiempo, como sociedad debemos contribuir a que se establezcan políticas nacionales asistenciales para el cumplimiento de los mismos, es deber como concedores del derecho, difundir informaciones más fundamentales sobre los temas gerontológicos, encaminándonos a la búsqueda de un mejoramiento de la situación de los adultos mayores.

Para llevar a la práctica lo que en teoría se dice mucho, y queda plasmado en diversos textos y doctrinas que en la realidad social, cultural y económica de los países no se observa aun; por el grado alto de pobreza, analfabetismo y miseria que actualmente vivimos, por el desconocimiento de los derechos y la idea equivocada del gobierno y Estado. Ya que actualmente, la inexperiencia y la ineficacia en la práctica de la Ley de Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, en el país, refleja la falta de información que en general existe en la sociedad guatemalteca, sobre los derechos y deberes, así como el predominio de falsas creencias y visiones sobre la vejez.

Es preciso, ordenar los programas existentes a favor del anciano , creando un órgano descentralizado que preste los servicios a este grupo especial, así el envejecimiento podrá comenzar a ser percibido como una conquista social y no como un fenómeno negativo al cual haya que temer, por carecer de seguro social o jubilación, que



representa una actual problemática para las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales , ya que afectan directamente a la calidad de vida de las personas a lo largo de todo el ciclo de vida, sin esperar un futuro prometedor al llegar a una edad avanzada. Por lo tanto, conociendo el derecho, se pueden plantear soluciones, para evitar permanecer indiferente ante la vulneración de los mismos, necesitando, ampliar el campo de actuación administrativa, para prestar los servicios públicos esenciales con trato preferente al anciano por su condición física.

Para la búsqueda, de cambios de las condiciones que hoy en día enfrentan los adultos mayores sin cobertura social, para hacer frente a la problemática existente y cumplir con el objetivo primordial de la Ley del Programa de Aporte Económico para el Adulto Mayor, que es cubrir las necesidades básicas de este segmento de la población; se trato en los diversos capítulos del presente trabajo investigativo, que éste concepto, abarca una amplia gama de penurias por satisfacer, y que lamentablemente el objetivo primordial de la Ley en mención, se cumple parcialmente, quedando muchas insuficiencias sin cobertura, lo cual es preocupante y deja un vacío en la práctica.

La cual desde su inicio, fue difícil de promulgar ya que la Corte de Constitucionalidad la declaro inconstitucional, el tribunal guatemalteco de máxima jerarquía determino que la normativa, que beneficiaria a unas 50 mil personas mayores de edad no cuenta con ninguna fuente de financiamiento. Pero como la norma nace de los factores económicos y sociales que actualmente se vive, se sabe que entre las fuentes reales de derecho se encuentran estos hechos que le dan origen a la norma, ya que los



representantes de los adultos mayores discutieron el proyecto vetado por el ex presidente Oscar Berger. Al final con tanta controversia, se aprueba el Decreto 85-2007 que le da vida a la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, la cual es objeto de estudio de la presente investigación con énfasis al Artículo primero de dicha ley, se pudo establecer los lineamientos para la presente propuesta explicada en el capítulo cuarto.

Al estudiar el trabajo, se pudo evaluar que en Guatemala, aunque si existen políticas que regulan la protección social de las personas mayores de sesenta años y que garantizan el cumplimiento de sus necesidades básicas mínimas, hay poca información, sobre los mismos, su acceso y beneficio que ofrecen, las autoridades que trabajan para que los ancianos tengan acceso a los servicios públicos, carecen de apoyo total por parte del gobierno central y gobierno de cada municipio. No hay unificación para llevar adelante lo que hasta ahora como lucha social, se ha alcanzado a favor de la población de la tercera edad; y los logros van poco a poco sin crear un mecanismo de solución a la problemática que representa la falta de oportunidad para una persona mayor de 65 años que carece de cobertura social.

Existiendo este vacío en la práctica de aplicación de los derechos de éstos, se han realizado estudios en donde se dieron a conocer los resultados de algunos programas nacionales creados para su apoyo, como por ejemplo: el Programa de atención Nacional al Adulto Mayor, Pronam, en donde informaron que actualmente manejan fondos con ayuda de personas individuales y jurídicas para brindar a la población



anciana atención especial, hacen entrega de canasta de víveres cada tres meses, existen otros de salud preventiva, desayunos, entretenimiento en general, elaboración de manualidades.

Pero lamentablemente, esto no cubre la necesidad de la población entera ya que él mismo carece de fondos, trabaja al mismo tiempo con beneficencia de algunas entidades privadas y esta centralizado, es decir no llega a todas las comunidades del país. Como este programa aun existen muchos, pero no tienen sus políticas unificadas y prestan el servicio sólo a un grupo de este sector, lo cual no es acorde al objetivo de la Ley que se aplica en todo el territorio nacional. Conociendo la realidad del anciano en Guatemala, se identifica que hay diversidad de culturas, idiomas y necesidades, se puede llegar a la conclusión, que gran parte de ellos que carecen de cobertura social, sufre pobreza, enfermedades, falta de vivienda, en algunos casos sufren maltrato, escasa educación, aislamiento, entre otros.

Por la realidad que envuelve, se deben incluir políticas, para ampliar los beneficios que conceden las leyes asistenciales, para que el de avanzada edad tenga acceso a los servicios de salud, transporte entretenimiento entre otros.

Por lo que es necesario, reorganizar el marco jurídico actual a través de la creación de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, para llevar a la práctica la teoría de los derechos estudiados en la presente investigación.



CONCLUSIONES

1. Actualmente el adulto mayor sin cobertura social en Guatemala, no logra la satisfacción de sus necesidades básicas mínimas, debido a la falta de una entidad rectora que fiscalice los programas que se crean a su favor y que atienda la demanda a sus peticiones.
2. Como consecuencia de la poca aplicación de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, los de avanzada edad sin cobertura social, aun no se encuentran acogidos a la protección legal de sus derechos, por la ausencia de una ley orgánica que unifique y cree la entidad que vele por los mismos.
3. Por el centralismo actual, que la ley del Aporte Económico del Adulto Mayor otorga al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la administración de los recursos económicos, para la cobertura de las necesidades básicas mínimas, no llega a los pobladores ancianos de las diversas localidades del país.
4. La carencia de valores en la familia y programas estatales dirigidos a los centros educativos, para instruir sobre el respeto al anciano, ha llevado al rechazo y la discriminación por su condición física, depreciando el rol que este desempeña para la educación de las futuras generaciones.



5. El incremento de personas de avanzada edad que no cuentan con ningún sistema de previsión social, y que dependen de sus familias va en aumento, por lo que existe un número enorme de ancianos que carecen de recursos económicos para la satisfacción de sus necesidades básicas.



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala en su facultad legislativa, debe crear el Instituto Nacional del Adulto Mayor, para lograr a través del mismo, la cobertura total de las necesidades básicas mínimas de la persona de edad avanzada.
2. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el ejercicio de su derecho de iniciativa de ley, promueva la Ley Orgánica del Instituto Nacional del Adulto Mayor, destinada a lograr la revisión de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala en su facultad legislativa, al crear el Instituto Nacional del Adulto Mayor, debe considerar 333 sedes una en cada municipio, para descentralizar la atención al adulto mayor y que la misma sea más efectiva.
4. El Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Educación, las escuelas, centros educativos y universidades, deben fomentar actitudes positivas, programas y actividades que promuevan la valoración humanística de la persona de la tercera edad.
5. Que dentro de la ley Orgánica, creada por el Congreso de la República de Guatemala, se debe establecer la obligación para que el Instituto Nacional del



Adulto Mayor, realice un censo anual, con la finalidad de integrar a las personas de la tercera edad sin cobertura social.



BIBLIOGRAFÍA

ALEXANDROV, Nery. **Teoría del estado y del derecho**. 6a. ed. Ciudad de México: Ed. Grijalbo, 1989.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. 3a. ed. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 11a. ed. Guatemala C.A.: Ed. Textos Modernos, S.A. 1999.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 2a. ed. México: Ed. Porrúa, 1944.

JOSEPH STEVE, Marie-Henriette, Alimen, Marie. **Prehistoria**. 10a. ed. México DF. Ed: Siglo XXI Editores S.A. México, 1978.

MILLAN, José. **Historia universal**. 2a. ed. Ciudad Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, 1960.

MINUGUA, **Movimiento nacional por los derechos humanos**. 2a. ed. Guatemala: Ed. Alianza contra la impunidad ACI, 1999.

MONTES DE OCA, Verónica. **Envejecimiento y modernidad**. 2a. ed. Venezuela: Ed. Nueva Sociedad, 1994.

NAVAS ÁLVAREZ, María Guadalupe. **El movimiento sindical como manifestación de la lucha de clases**. 1a. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1979.

OACDH, Oficina del Alto comisionado de Derechos Humanos. **Derechos del hombre**. 2a. ed. ciudad de México DF: Ed. Impresos Latinos, 2003.



OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 26a. ed. corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

PIETRO, de Nicola, **Geriatría.** 2a. ed. Ciudad de México DF: Ed. El manual moderno S.A. de CV, 1990.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco.** 1a. ed. Guatemala: Ed. Praxis, 2001.

PÜIG PEÑA, Federico, **Compendio del derecho civil español.** 2a. ed. Argentina: Ed. Alba, 1965.

RODRÍGUEZ CARRAZO, Manuel. **Sociología de los mayores.** 2a. ed. España: Ed. Universidad de Salamanca, 1999.

ROTHSCHILD, Henry. **Factores de riesgo en la edad avanzada.** 3a. ed. científica, Coyoacan, México DF: Ed. La Prensa Médica Mexicana, S.A. 1987.

WEBSTER, Merriam. **Medical dictionary.** 2a. ed. Científica, Universidad de Texas, Estados Unidos. Ed: Del Atlántico, 1968.

Legislación:

Constitución Política De La República De Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Carta De Las Naciones Unidas. 1945. Decreto 003-1975 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.



Código De Trabajo. Decreto 1441, de 1961 del Congreso de la República de Guatemala.

Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966.
Decreto 14-89, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Del Programa De Aporte Económico Del Adulto Mayor. Decreto 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley General De Descentralización. Decreto 14-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley De Protección Para Las Personas De La Tercera Edad. Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento De La Ley Del Programa De Aporte Económico Para El Adulto Mayor.
Acuerdo Gubernativo 86-2006.

Recomendación Número 162 De La OIT Sobre Los Trabajadores De Edad. 1980.
Decreto 14-89, del Congreso de la República de Guatemala.